

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Maestría en Derecho Procesal

**Formas de dar por terminados los procesos dentro de la legislación de  
adolescentes en conflicto con la ley penal al amparo de principios  
constitucionales**

Patricia Maribel Nazareno Cabezas

Tutor: Álvaro Francisco Román Márquez

Quito, 2023

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	Reconocimiento de créditos de la obra	
	No comercial	
	Sin obras derivadas	

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia



## **Cláusula de cesión de derecho de publicación**

Yo, Patricia Maribel Nazareno Cabezas, autora de la tesis intitulada “Formas de dar por terminados los procesos dentro de la legislación de adolescentes en conflicto con la ley penal al amparo de principios constitucionales”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster Profesional en Derecho Procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficios económicos. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtuales, electrónicos, digitales, ópticos, como usos de red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

25 de octubre de 2023

Firma: \_\_\_\_\_



## Resumen

La presente investigación de enfoque cualitativo muestra a la legislación ecuatoriana desde tres cuerpos legales correspondientes a las diferentes condiciones de aceptabilidad para los adolescentes en conflicto con la ley, donde la principal medida son las socioeducativas e institucionales. En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 175 se contempla que los niños y niñas serán tratados bajo una legislación justa y bajo principios de protección integral, en concordancia con el libro IV del código Civil; los artículos 2, 235, 255, 256 y 259 del Código de la Niñez y la Adolescencia; y con los artículos 189, 228, 234, 235, 247 del código orgánico de la función judicial. Planteando así como objetivo la determinación de las mejores formas de terminación anticipada del proceso hacia adolescentes infractores. Para lo cual se ha utilizado el análisis legislativo de los procesos normativos en materia de adolescentes infractores y las medidas socioeducativas que se aplican cuando un joven comete un acto contrario a la Ley Ecuatoriana

**Palabras claves:** adolescentes, infracción legal, terminación, anticipada, medidas socioeducativas.



## **Dedicatoria**

A mi familia, quienes, con amor y paciencia, han sabido guiarme para que logre mis metas propuestas, empujándome diariamente, por lo cual se hacen merecedores de mi admiración y respeto;

A mis queridos hijos, para que vean en su madre un ejemplo de superación, tesón, fe y perseverancia.



## **Agradecimiento**

Pretendo expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; de manera muy especial a mi tutor guía del trabajo final de maestría quien con sus conocimientos, dedicación y colaboración hizo posible que este trabajo se pudiera realizar.

No puedo dejar a un lado, a nuestro señor, nuestro creador DIOS, quien me ha iluminado de ideas, salud y sabiduría y llenado de todas las fuerzas necesarias y valor para escribir estas sinceras palabras de agradecimiento.



## Abreviaturas

- **NNA:** Niños, niñas y adolescentes.
- **COIP:** Código Orgánico Integral Penal.
- **DINAPEN:** Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes.
- **CONA:** Código de la Niñez y Adolescencia



## Tabla de contenidos

Introducción.....	17
Capítulo primero: Los adolescentes infractores en la legislación ecuatoriana.....	19
1.1. La contemplación de los adolescentes como sujetos de derechos en su imputabilidad.....	19
1.1.1. Normativa nacional aplicable.....	22
1.1.2. Normativa internacional aplicable .....	24
1.2. Factores de riesgo para el desarrollo de la conducta delictiva en adolescentes.....	25
1.3. La aplicación de justicia restaurativa en adolescentes infractores.....	27
Capítulo segundo Principios, garantías y procesos legales en casos de adolescentes infractores .....	31
2.1. Garantías sustanciales y principios fundamentales.....	31
2.1.1. <b>Principio de inimputabilidad</b> .....	33
2.1.2. <b>Principio de humanidad</b> .....	34
2.1.3. <b>Principios de legalidad, celeridad y reserva</b> .....	35
2.1.4. <b>Principio de mínima intervención penal</b> .....	37
2.1.5. <b>Principio de publicidad</b> .....	38
2.2. Actores que rigen el sistema de justicia penal juvenil .....	39
2.2.1. <b>Oficina técnica y policía especializada</b> .....	40
2.3. Proceso penal juvenil .....	41
2.3.1. Garantías procesales .....	43
2.3.2. Etapas del proceso penal de los adolescentes.....	45
2.3.3. Recursos dentro del proceso penal .....	47
2.3.4. Las medidas cautelares .....	49
Capítulo tercero Las formas anticipadas de terminación de procesos en casos de adolescentes infractores .....	53
3.1. Suspensión de proceso a prueba .....	53
3.2. Conciliación .....	56
3.3. Remisión .....	58
3.4. La mediación.....	61
3.5. Medidas socioeducativas .....	64
3.5.1. Medidas privativas de libertad .....	67
3.5.2. Medidas no privativas de libertad .....	75

3.5.3.	Control de las medidas socioeducativas .....	82
3.5.4.	Centros de Adolescentes Infractores (CAI) .....	82
3.5.5.	Unidades Zonales de Desarrollo Integral .....	83
Capitulo cuarto Investigación jurídica de campo .....		85
4.1.	Análisis de resultados cualitativos: entrevista .....	85
4.2.	Análisis de resultados cuantitativos: encuesta .....	89
Conclusiones y recomendaciones .....		95
Bibliografía .....		97

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Líneas de acción del principio de humanidad .....	34
<b>Tabla 2.</b> Actores del sistema penal juvenil del Ecuador .....	39
<b>Tabla 3.</b> Procedimiento regular en los casos de delitos cometidos por adolescentes.....	43
<b>Tabla 4.</b> Tipos de medidas socioeducativas.....	67
<b>Tabla 5.</b> Tipos de internamiento .....	74
<b>Tabla 6.</b> Medidas socioeducativas no privativas de la libertad.....	76
<b>Tabla 7.</b> Personas entrevistadas .....	85
<b>Tabla 8.</b> Formas de terminación Anticipada.....	89
<b>Tabla 9.</b> Medida Socioeducativa preferida .....	90
<b>Tabla 10.</b> Percepción del cumplimiento de las medidas socioeducativas como forma determinación anticipada.....	92
<b>Tabla 11.</b> Delitos cometidos con mayor frecuencia por adolescente.....	93



## Introducción

Los adolescentes infractores en Ecuador son un grupo vulnerable que enfrenta dificultades significativas en su vida cotidiana. Muchos de ellos vienen de hogares disfuncionales o de bajos ingresos y han sufrido abusos, negligencia o abandono<sup>1</sup>. Debido a estas circunstancias, muchos adolescentes infractores han desarrollado trastornos mentales o conductuales y tienen dificultades para adaptarse a las normas y expectativas sociales<sup>2</sup>.

Un factor importante que contribuye a la delincuencia juvenil en Ecuador es la falta de oportunidades y de un entorno seguro y estable, por lo tanto, se ven obligados a buscar medios ilegales para sobrevivir<sup>3</sup>. Además, la violencia y la inseguridad en algunas zonas del país pueden llevar a los jóvenes a unirse a bandas o a involucrarse en actividades criminales para protegerse a sí mismos y a sus familias<sup>4</sup>.

Otro factor que influye de forma significativa es la falta de programas de prevención y de intervención temprana para ayudar a los adolescentes infractores a enfrentar y superar sus problemas. A menudo, los adolescentes infractores son tratados de manera injusta y desproporcionada por el sistema de justicia y terminan encarcelados junto a adultos, lo que puede agravar su situación y hacer que sean más propensos a reincidir en el futuro<sup>5</sup>. Es imprescindible que se tomen medidas para abordar las causas subyacentes de la delincuencia juvenil en Ecuador y para brindar a los adolescentes infractores la ayuda y el apoyo que necesitan para superar sus problemas y tener éxito en la vida. Esto podría incluir programas de prevención y intervención temprana, oportunidades de educación y empleo, y servicios de salud mental y de apoyo a la familia. Además, es esencial que se promueva una justicia juvenil más justa y equitativa que tenga en cuenta las necesidades y circunstancias especiales de los adolescentes infractores.

---

<sup>1</sup> Miriam Cardenas. Causas familiares en la práctica de conductas socialmente no aceptadas en los adolescentes infractores del Centro Juvenil–Huancayo. 2020

<sup>2</sup> Linda Orcasita y Ana Uribe. La importancia del apoyo social en el bienestar de los adolescentes. 2010

<sup>3</sup> Jorge Rodríguez. Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes. 2001

<sup>4</sup> Laura Tedesco. Violencia urbana: un desafío al fortalecimiento institucional, el caso de América Latina. 2009

<sup>5</sup> Francisco Pérez; Jorge Mampaso; Brett Corbí.; Anna Escalona. Programas de intervención con menores infractores de la agencia para la reeducación y reinserción del menor infractor: una revisión. 2013

Una de las maneras de protección integral hacia los y las adolescentes infractores, es la terminación anticipada del proceso, para lo cual es necesario seguir el procedimiento establecido por el código Orgánico de la niñez y la adolescencia). La cual sólo es posible en casos determinados y bajo ciertas condiciones, y que la decisión de concederla corresponde al juez de adolescentes que conozca del caso, sin embargo, puede considerarse una de las formas de regresar a adolescentes a sus cotidianidades de forma restaurativa, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos propuestos en materia socioeducativa y de institucionalización.

En el capítulo I, sobre los adolescentes infractores en la legislación ecuatoriana, se abordan los aparatos legales, normativas e instituciones legislativas y de la red interinstitucional involucrada en la justicia restaurativa de los y las adolescentes infractores. Es decir, se realiza un análisis de la Constitución de la República del Ecuador, además de abordar al Código de la Niñez y la Adolescencia y al Código Orgánico Integral Penal, además de las funciones de cada institución involucrada como la función judicial, el ministerio de educación, ministerio de salud y ministerio de inclusión económica y social como agentes principales de restauración de garantías de los adolescentes.

En el capítulo II, se abordan los procesos y medidas aplicables a los adolescentes infractores tomando en cuenta las principales formas de justicia que se practican en el Ecuador, tomando en cuenta las medidas más efectivas de reparación de derechos y garantías para una futura vida digna en adolescentes que han incurrido en infracciones a la Ley.

Finalmente, en el capítulo III, sobre la terminación anticipada de procesos, se habla sobre los procesos abreviados aplicables a adolescentes infractores con las consideraciones de los jueces además de abordar las formas en que se puede intervenir de forma legal hacia la restitución de cotidianidad en los adolescentes que pasan por dichos procesos.

## **Capítulo primero:**

### **Los adolescentes infractores en la legislación ecuatoriana**

#### **1.1. La contemplación de los adolescentes como sujetos de derechos en su imputabilidad**

El sistema penal juvenil en Ecuador se rige por el Código de la Niñez y la adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Según esta ley, los menores de 18 años son considerados como "sujetos de especial protección" y no pueden ser juzgados en los mismos tribunales que los adultos. En lugar de eso, existen juzgados especializados en delitos cometidos por menores de edad.

En caso de ser condenados, los menores de edad no pueden ser encarcelados, sino que deben ser remitidos a centros de rehabilitación y reeducación. El objetivo de estas instituciones es ayudar al menor a reinsertarse en la sociedad y evitar la reincidencia.

Se debe destacar que la ley ecuatoriana establece que los menores de 14 años no pueden ser sancionados penalmente, y la pena máxima para los adolescentes entre 14 y 18 años es de 3 años de medida de protección. El Código de la niñez y la adolescencia<sup>6</sup> reconoce a los niños, niñas y adolescentes (NNA) como sujetos de derechos, asimismo, en su artículo 11 contempla el interés superior del niño, el cual:

“es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”

Para el cumplimiento de este interés superior, las instituciones del estado deben contemplar los deberes y derechos de NNA tomando en cuenta la vida digna y la protección de derechos como una prioridad de garantías de estado.

En ese contexto, se debe promover un desarrollo pleno de NNA en concordancia con el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>7</sup> donde:

“[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”

---

<sup>6</sup> Congreso Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. 2003

<sup>7</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador: Registro Oficial, 449, 20-10. 2008

El fragmento citado enfatiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes a su desarrollo integral, entendido como un proceso multidimensional que abarca diferentes aspectos de su vida. Como jurista, se puede apreciar que se reconoce el derecho de los menores a crecer y desarrollarse en un entorno que promueva su bienestar emocional, físico y cognitivo. Además, se destaca la importancia de contar con un entorno familiar, escolar, social y comunitario que brinde afectividad y seguridad, lo cual implica la protección de sus derechos fundamentales y la garantía de un ambiente propicio para su desarrollo. Esta afirmación está en línea con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que establecen la obligación de los Estados de asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Como juristas, es relevante interpretar y aplicar estos principios para promover y proteger los derechos de los menores en el ámbito legal y garantizar su pleno desarrollo.

En Ecuador, los procesos judiciales para adolescentes infractores se llevan a cabo en el sistema de justicia penal para adolescentes, que está regulado por el código de la niñez y la Adolescencia, bajo el Capítulo II, III y IV del Libro III y bajo el Libro IV en su totalidad<sup>8</sup>. En este sistema, se emplean los siguientes órganos y aparatos legales:

- Juzgados de Niñez y Adolescencia: Son los encargados de conocer y resolver los casos de adolescentes infractores.
- Fiscalía general del Estado: Es el encargado de investigar y acusar a los adolescentes infractores.
- Defensoría Pública: Es el encargado de brindar asesoramiento y representación legal a los adolescentes infractores que no cuenten con un abogado privado.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.: Es el encargado de llevar a cabo los programas de rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores.
- Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN): Es la policía encargada de los casos de adolescentes infractores y de protección de derechos en niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>8</sup> Ibidem.

- Unidades de Convivencia y casa de acogida: Son establecimientos que brindan alojamiento y atención a los adolescentes infractores que necesitan un lugar seguro donde vivir mientras enfrentan su proceso judicial.

En el sistema de justicia penal para adolescentes en Ecuador, se busca principalmente la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores, en lugar de la imposición de penas privativas de libertad.

Según la ley internacional, los adolescentes infractores deben ser tratados de manera diferente a los adultos. Esto se debe a que los adolescentes tienen una capacidad de desarrollo y madurez diferente a los adultos, y por lo tanto, necesitan un enfoque diferente en la justicia penal. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece que los adolescentes infractores deben ser tratados con humanidad y respeto para su dignidad, y deben ser separados de los adultos en la medida de lo posible. También se les debe garantizar el derecho a la educación y a la formación profesional, y se deben tomar medidas para su rehabilitación y reinserción en la sociedad (Unicef 2006).

El estado ecuatoriano posee medidas socioeducativas y de institucionalización según sea el caso y la infracción cometida por el adolescente, tal como se menciona en el Art. 321 del código de la niñez y la adolescencia con respecto a la excepcionalidad de la privación de la libertad:

“La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.”<sup>9</sup>

Existen varias razones por las cuales no se debe encarcelar y enjuiciar a un adolescente como adulto. En primer lugar, los adolescentes tienen menos capacidad para tomar decisiones maduras y entender las consecuencias de sus acciones, lo que significa que son menos responsables de sus acciones que los adultos. En segundo lugar, los adolescentes son más vulnerables a las violencias y abusos en la cárcel, y tienen mayores probabilidades de sufrir daños psicológicos y físicos a largo plazo. Además, encarcelar a un adolescente puede tener un impacto negativo en su desarrollo y en su vida futura, y puede hacer más probable que reincidan en el delito.

---

<sup>9</sup> Ibidem.

### **1.1.1. Normativa nacional aplicable**

Desde los cuerpos legales de la Constitución de la República del Ecuador, El Código de la Niñez y Adolescencia, y el COIP. Estos tres instrumentos recogen la normativa de sanciones y estipulaciones sobre los adolescentes infractores.

El artículo 175 de la Constitución la República del Ecuador menciona la garantía en igualdad de condiciones en los procesos judiciales donde ellos y ellas sean infractores, de tal manera que la tutela del estado garantice procesos que defiendan a los NNA como sujetos de derechos, estableciendo que:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”<sup>10</sup>

Los adolescentes que comentan delitos e infracciones, están amparados por el numeral 13 del artículo 77 ya que “para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida” es decir que la pena proporcional, se regirá bajo sanciones que preferentemente usa medidas socioeducativas, por encima de las sanciones privativas de libertad y bajo supervisión del estado, a cumplirse bajo el mínimo de tiempo necesario.

Entonces, se hace referencia también al Código de la Niñez y Adolescencia, como el estatuto legal que buscar proteger y garantizar la percepción de los adolescentes como sujetos de derechos, garantizando el goce y ejercicio de derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad, conforme a los principios fundamentales, en especial, el principio del interés superior de la niñez y adolescencia y sobre todo la garantía de una protección integral en NNA.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia aborda a los adolescentes infractores a través de un enfoque de protección y restablecimiento de derechos, buscando su rehabilitación y reintegración social. Se establecen medidas alternativas a la privación de libertad y se prioriza la participación de los adolescentes en programas de resocialización y capacitación. También se garantiza su derecho a un debido proceso y a ser asistidos por

---

<sup>10</sup> Ibidem

un defensor ya que los NNA son sujetos protegidos bajo el artículo 2<sup>11</sup> donde se contempla dicha característica de la siguiente forma:

“Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código”<sup>12</sup>

De hecho, es el mismo código del cual se debe tomar plena referencia en las sanciones hacia los adolescentes infractores, no del COIP, ya que el principio de supletoriedad<sup>13</sup> delimita a las demás leyes a su aplicación solo en caso de que no se encuentre previsto en el código mismo. Las sanciones contempladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia se encuentran en los artículos 378 como las medidas socioeducativas no privativas de la libertad y en el artículo 379 como medidas privativas de la libertad, a manera de institucionalización.

El Código Orgánico Integral Penal surge de la imperiosa necesidad de unificar en un solo texto la legislación existente de carácter punitivo que hasta antes de su publicación se encontraba dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y cuya mayor exigencia se ve reflejada en la seguridad jurídica, y por otro lado, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone sobre la protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños/as y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad, para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral<sup>14</sup>

La efectividad de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores varía y depende de varios factores, incluyendo la gravedad de la infracción, la edad y el desarrollo del adolescente, y la calidad y la continuidad del tratamiento. En general, las intervenciones basadas en evidencia y personalizadas tienen una mayor tasa de éxito en la prevención de reincidencia y en el desarrollo positivo de los jóvenes. Sin embargo, es importante tener

---

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Artículo 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia

<sup>14</sup> Jorge Zapata.. El código penal y los delitos sexuales en la ciudad de Babahoyo. 2012

en cuenta que la prevención de la reincidencia no es un proceso lineal y puede requerir un enfoque multidisciplinario y de largo plazo.

### **1.1.2. Normativa internacional aplicable**

La normativa internacional que rige la protección de los derechos humanos de los adolescentes infractores incluye la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)<sup>15</sup> menciona que:

"los niños que han cometido infracciones penales deben ser tratados de manera justa y con el objetivo de su reeducación y reintegración en la sociedad"<sup>16</sup>

La afirmación destaca el enfoque de justicia y rehabilitación en el tratamiento de los niños que han cometido infracciones penales. En primer lugar, se resalta la importancia de tratar a estos niños de manera justa, lo que implica asegurar que se les brinde un debido proceso legal, garantizando sus derechos y protegiendo su dignidad. Esto implica que deben contar con la oportunidad de ser escuchados, contar con asistencia legal adecuada y recibir un trato acorde a su condición de menores.

Además, se menciona el objetivo de reeducación y reintegración en la sociedad. Esto implica que el enfoque no debe ser puramente punitivo, sino que se debe buscar la rehabilitación y la oportunidad de reintegrarse de manera efectiva en la sociedad. En este sentido, es importante proporcionar a los niños programas y medidas socioeducativas adecuadas que les permitan desarrollar habilidades, adquirir valores y conocimientos que les ayuden a reorientar su conducta y evitar la reincidencia.

Este enfoque se alinea con los principios y estándares internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Estos instrumentos hacen hincapié en la necesidad de aplicar medidas que tengan en cuenta el interés superior del niño, su desarrollo integral y su reintegración social.

Además La Ley de Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente Juvenil de 1985, en México, establece las bases para la protección y atención de los adolescentes infractores y busca su reinserción en la sociedad a través de medidas educativas y terapéuticas, en lugar de sanciones penales. La ley reconoce que los adolescentes

---

<sup>15</sup> Artículo 37

<sup>16</sup> Ibidem

infractores son responsables de sus acciones, pero también destaca la importancia de su desarrollo y protección como seres humanos en formación..

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que el castigo y la privación de libertad deberían ser medidas de último recurso y sólo utilizadas en circunstancias extremas y por un período de tiempo limitado. En su Observación General n.º 10, el Comité destaca la importancia de garantizar que los jóvenes infractores reciban un trato digno y respetuoso de la ley, y se les brinden oportunidades para su rehabilitación y reintegración en la sociedad.

En resumen, la normativa internacional requiere que los adolescentes infractores sean tratados de manera justa y con el objetivo de su reeducación y reintegración en la sociedad. La privación de libertad debe ser una medida de último recurso y se deben adoptar medidas alternativas, como la rehabilitación, para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

## **1.2. Factores de riesgo para el desarrollo de la conducta delictiva en adolescentes**

Existen varios factores de riesgo que pueden contribuir al desarrollo de conducta delictiva en adolescentes. Los problemas familiares suelen ser factores predisponentes, ya que los adolescentes que provienen de hogares disfuncionales o que tienen problemas de relación con sus padres o familiares están más en riesgo de desarrollar conducta delictiva debido a la limitación de estrategias de afrontamiento ante los conflictos y una falta de red de apoyo<sup>17</sup>

Según el último censo realizado por Instituto Nacional de Estadística y Censos en el año 2010,<sup>18</sup> en su mayoría las familias ecuatorianas están constituidas solo con la presencia del padre o en otros caso con la figura materna, quienes tienen la responsabilidad del hogar, lo trae consigo múltiples complicaciones en él, puesto que el no tener la presencia de los progenitores los adolescentes tienden a tomar decisiones por cuenta propia, pensando que es la mejor manera para solucionar algún inconveniente que esté pasando, sin saber lo perjudicial que esto puede ser tanto para el como para su familia.

Los problemas de salud mental también corresponden a un factor de riesgo importante, los adolescentes con trastornos psiquiátricos como depresión, ansiedad, trastorno de

<sup>17</sup> Salazar, J. Ñustes, J. y Ramírez, C.. Factores de riesgo biopsicosocial que influyen en el desarrollo del trastorno disocial en adolescentes colombianos. 2012

<sup>18</sup> Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2010.

déficit de atención con hiperactividad (TDAH) o trastorno conductual son más propensos a cometer delitos<sup>19</sup>, bajo la misma línea, los problemas de aprendizaje asociados al fracaso escolar también influyen en el apareamiento de la conducta delictiva (Nieto 2011). En problemas conductuales mas graves se encuentra el Trastorno Disocial, que la Asociación Americana de Psiquiatría (2014) afirma que el trastorno “se caracteriza por un patrón dominante de desatención y violación de los derechos de los demás, que se presenta antes de los 15 años, y se manifiesta por tres o más ocasiones”, dando como resultado un patrón delictivo en el adolescente.

Los determinantes psicosociales, como la pobreza, la falta de acceso a los servicios, falta de acceso a alimentos, el acceso limitado a servicios de salud física y mental, la escasez de empleo y la falta de vivienda producen también condiciones donde el delito es una forma de conseguir dichos recursos<sup>20</sup>. Este factor es una responsabilidad del estado, ya que varios de ellos tienen una característica pública, sin embargo, en Ecuador, bajo el principio superior del niño y la niña y sobre todo bajo las garantías constitucionales vigentes<sup>21</sup> y tomando en cuenta que NNA deben ser tutelados de forma compartida entre la familia, la sociedad y el estado.

No todos los adolescentes que presenten estos factores de riesgo cometerán delitos, hay muchas otras variables que pueden influir en el desarrollo de conducta delictiva en adolescentes. Existen varios estudios longitudinales que tratan sobre los factores que influyen en la delincuencia juvenil<sup>22</sup>, y en estos estudios existen diferencias entre el sexo y la transición de la niñez a la vida adulta<sup>23</sup> fenómeno que conduce a la aparición de conductas de riesgo y la adaptación social<sup>24</sup>

---

<sup>19</sup> Eugenia Vinet, and Paula Alarcón Bañares. "Caracterización de personalidad de mujeres adolescentes infractoras de ley: un estudio comparativo." *Paidéia (Ribeirão Preto)* 19 2009: 143-152.

<sup>20</sup> Ornelas Jiménez, René Alejandro. "La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual." *Papeles de población* 11.43 (2005): 215-261.

<sup>21</sup> Las garantías constitucionales en Ecuador para los niños, niñas y adolescentes incluyen el derecho a la vida, la educación, la salud, la protección contra la violencia y la discriminación, y el derecho a la participación y expresión. También tienen derecho a una identidad y a una nacionalidad, así como a la protección de su integridad física y psicológica. Además, se establece la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, como aquellos que viven en la pobreza o son víctimas de violencia doméstica. (Asamblea Nacional Constituyente 2008)

<sup>22</sup> Anja Human-Hendricks y Nicolette Roman. What is the link between antisocial behavior of adolescents and parenting: A systematic review of parental practices to manage antisocial behavior. 2014

<sup>23</sup> Ruth Mery Quitian-Bustos , Sandra Liliana Uribe-Montaña, and William Pachón-Muñoz. "Conducta delictiva y personalidad en adolescentes en riesgo de exclusión social en una institución educativa." *Revista Logos Ciencia & Tecnología* 12.2. 2020: 57-69.

<sup>24</sup> DeAnna Harris-McKoy, and Ming Cui. "Parental control, adolescent delinquency, and young adult criminal behavior." *Journal of child and family studies* 22 (2013): 836-843.

Los delitos más comunes cometidos fueron robos, peleas y daños a las pertenencias o propiedad de otra persona. La incidencia de delitos como homicidio, portación de armas prohibidas y abuso sexual es baja, sin embargo, su incidencia se ha incrementado en los últimos años, principalmente entre mujeres<sup>25</sup>.

Otro problema conductual asociado a la adolescencia es la delincuencia en el círculo social, debido a las condiciones de aprobación del grupo, donde la pertenencia es uno de los principios de identidad presentes en dicho factor<sup>26</sup> las cuales también guardan una relación con dimensiones familiares disfuncionales (conflicto, comunicación y estilos de crianza)<sup>27</sup>

Gracias a toda la problemática que envuelve la conducta delincencial en adolescentes, a la hora de crear un sistema penal adolescente, la edad es un factor a considerar antes de que dichas conductas sean imputables, debido a la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes en términos de edad, responsabilidad e inimputabilidad. Además, los estándares que se deben seguir al crear normas adjetivas y sustantivas deben seguirse para proteger a los delincuentes juveniles de la violación de sus derechos. Debido a que los adolescentes no son legalmente adultos, el *ius punendi*<sup>28</sup> presenta dificultades para que el Estado los aborde y se requiere una consideración especial para las personas menores de 18 años cuando infrinjan las leyes. Esto es consistente con las leyes internacionales en materia de protección de derechos de forma tal que la ley no se debería aplicar de forma punitiva, sino como una acción restaurativa para la reparación del daño por los factores que debían ser una garantía del estado.

### **1.3. La aplicación de justicia restaurativa en adolescentes infractores**

La justicia restaurativa es un enfoque alternativo al sistema tradicional de justicia penal que busca reparar el daño causado por el delito y restaurar las relaciones entre las personas afectadas. En lugar de enfocarse en castigar al infractor, se busca ayudar a las personas afectadas a sanar y a encontrar una solución mutua.

---

<sup>25</sup> Francisco Juárez, F, Jorge Andres Villatoro; Maria Gutiérrez; George Fleiz; Ernesto Medina. Tendencias de la conducta antisocial en estudiantes del Distrito Federal: Mediciones 1997-2003.,2005

<sup>26</sup> Marco Páramo. Factores de Riesgo y Factores de Protección en la Adolescencia: Análisis de Contenido a través de Grupos de Discusión. 2011

<sup>27</sup> Paul Torres; María Martín; Jhon Fraguela; Edison Triñanes. Una propuesta de evaluación de variables familiares en la prevención de la conducta problema en la adolescencia. 2003

<sup>28</sup> Latín, derecho a usar la ley

En una aproximación conceptual, se puede definir a la justicia Restaurativa desde varios enfoques, el primero propuesto como un cambio de paradigma de la forma en que se ve al delito desde la perspectiva de Howard Zehr, quien menciona que es:

"un proceso para hacer frente a las violaciones de la ley que busca involucrar activamente a las partes afectadas, incluyendo al infractor, en el proceso de reparación y sanación"<sup>29</sup>

Esta definición entiende al delito como el resultado de una serie de factores inusuales que han llevado al adolescente a infringir la ley, ya sea por una necesidad de recursos, sus condiciones socioeconómicas e inclusive su salud mental, dejando claro que el objetivo de involucrar a las víctimas, al estado y al infractor en sí mismo es reparar el daño causado tanto por el adolescente como sus tutores (familia y estado).

Vista en cambio como un proceso participativo, Naciones Unidas en el manual sobre programas de justicia restaurativa la define como:

"es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes [...] donde la víctima y el ofensor, cualquier otro y cuando sea adecuado, individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto y activamente en la resolución de derivados del delito los asuntos, generalmente con la ayuda de un facilitador"<sup>30</sup>

Parte de la caracterización de la justicia restaurativa, es que se busca reparar el daño causado tanto por el adolescente como por la responsabilidad del estado y la familia, además de que no solo está dirigida a la restauración de la vida de las víctimas, sino también de los infractores, dando pie a la resolución de conflictos en lugar del directo castigo de los individuos implicados.

En el caso de los adolescentes infractores, la justicia restaurativa puede incluir medidas como los diálogos en entre el adolescente infractor y la víctima, los cuales ayudan a ambas partes a entender el impacto del delito y a trabajar juntos para encontrar una solución en la infracción cometida, normalmente estos procesos se llevan a cabo mediante mediación y con tutela de padres y de funcionarios del estado. En el caso de Ecuador interviene la defensoría pública y los juzgados de la niñez y adolescencia.

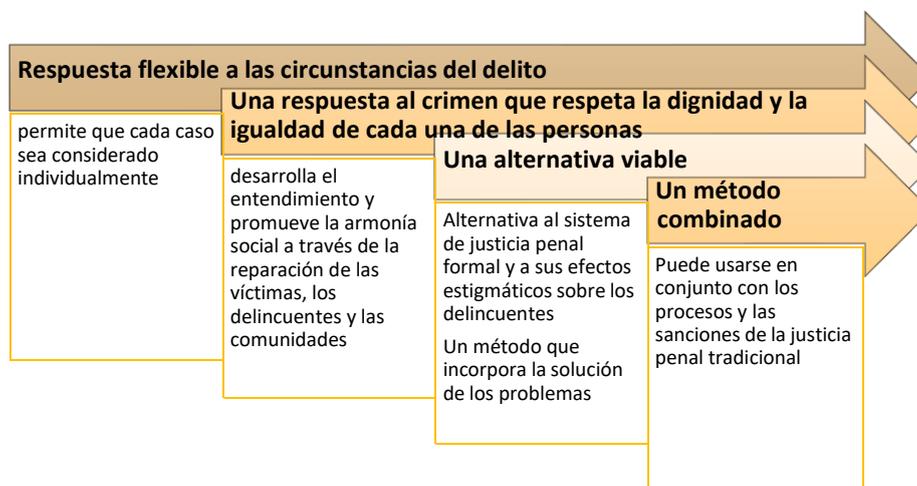
---

<sup>29</sup> Howard Zehr, Harry Mika, and Mark Umbreit. "Restorative justice: The concept." *Corrections Today* 59. 1997: 68-71.

<sup>30</sup> Naciones Unidas. *Manual sobre los programas de Justicia Restaurativa*. 2006

**Figura 1.**

Características de la Justicia Restaurativa. Figura elaborada a partir del Manual sobre programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas, 2006



Otra forma de justicia restaurativa es el trabajo comunitario, donde el adolescente infractor puede ser requerido para realizar trabajos que beneficien al medio social como una forma de reparar el daño causado por el delito<sup>31</sup>. Los programas educativos y socioeducativos se refieren a que el adolescente infractor puede ser referido a programas educativos que ayuden a comprender las consecuencias de sus acciones y a desarrollar habilidades para tomar decisiones más saludables en el futuro<sup>32</sup>

En general, la justicia restaurativa busca ayudar al adolescente infractor a comprender el impacto de sus acciones y a desarrollar habilidades para tomar decisiones más saludables en el futuro, así como también ayudar a la víctima a sanar y a encontrar una solución mutua. Se ha demostrado que puede tener un impacto positivo tanto en el adolescente infractor como en la víctima y en la comunidad en general, reduciendo las posibilidades de reincidencia y mejorando las relaciones entre las personas afectadas.

Gracias a esto, los procesos, principios y sanciones aplicables a adolescentes infractores se establecen en la medida en que se consideran sujetos de derechos donde se incluyen medidas preventivas, medidas socioeducativas e internamiento

La administración de justicia en lo que a adolescentes refiere debe siempre actuar sabiendo que los adolescentes son sujetos de derecho y también de responsabilidad, es

<sup>31</sup> Fernanda Cruz. Estudio de la justicia restaurativa en sanciones leves cometidas por adolescentes infractores 2019.

<sup>32</sup> Kelly Andrade. "Las medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores en el Ecuador". 2017.

decir responden por sus actos dolosos. Para instrucción de los casos en donde se halle implicado un adolescente se tiene que destinar jueces especializados en la materia quienes resolverán los procesos. De igual manera, deben existir fiscales de adolescentes infractores, quienes tienen atribuciones detalladas en el art. 336 del Código de la Niñez y Adolescencia conforme la Reforma del Código Orgánico Integral Penal.

## **Capítulo segundo**

### **Principios, garantías y procesos legales en casos de adolescentes infractores**

Los principios, garantías y procesos legales en casos de adolescentes infractores son similares a los del sistema tradicional de justicia penal para adultos, pero tienen algunas diferencias importantes debido a la edad y la madurez de los adolescentes.

Algunos de los principios, garantías y procesos legales más importantes a nivel global incluyen el principio de diferenciación que por la falta de experiencia y una menor madurez de comprensión de consecuencias de acciones, se consideran menos responsables en cuestión de delitos<sup>33</sup>. Así también, se habla de un proceso especializado donde son los juzgados de la niñez y la adolescencia los encargados de los procesos de adolescentes infractores, en los cuales se debe instar a la mediación como primera forma de resolución de conflictos para luego pasar por procesos y medidas socioeducativas donde se les ayude a comprender las consecuencias de sus acciones y desarrollar habilidades para tomar decisiones más saludables en el futuro<sup>34</sup>

En general, el sistema de justicia penal para adolescentes busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad de la conducta delictiva de los adolescentes y la necesidad de ayudar a los adolescentes a desarrollar habilidades para tomar decisiones más saludables en el futuro por lo tanto se establecen garantías de derechos y también adecuados procesos para una adecuada intervención del estado

#### **2.1. Garantías sustanciales y principios fundamentales**

Las garantías sustanciales permiten que los derechos de niños, niñas y adolescentes accedan al cumplimiento de los estatutos de la Constitución de la República del Ecuador, y también bajo acuerdos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

En la Constitución de la República del Ecuador, las garantías sustanciales para los adolescentes infractores se encuentran en el artículo 66<sup>35</sup> y en el Código de la Niñez y

---

<sup>33</sup> Henry Torres Vásquez, and Dagoberto Corrales Barona. "Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia." *Saber, Ciencia y Libertad* 14.2 (2019): 46-62.

<sup>34</sup> Cristina Becerra. "Alternativas educativas ante la responsabilidad penal de los menores infractores." 2007.

<sup>35</sup> Parte de los Derechos de la libertad

Adolescencia se encuentran en el Capítulo III<sup>36</sup>. Ambos instrumentos legales establecen que los adolescentes infractores tienen derecho a un trato justo, respetuoso y protegido por el Estado, así como a una serie de garantías procesales y sustantivas en el marco del sistema de justicia para adolescentes. Las garantías incluyen el derecho al debido proceso y a un juicio justo y equitativo; el derecho a la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la privacidad y protección de la información personal; el derecho a la educación y formación; el derecho a la salud y bienestar; el derecho a la rehabilitación y reinserción social; la protección contra la discriminación por razones de género, orientación sexual, religión, raza, etc.; el derecho a la defensa técnica y jurídica y el derecho a la libertad de expresión y pensamiento<sup>37</sup>.

El artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador menciona garantías aplicables a adultos y adolescentes infractores, donde se reconocen como tales a la inviolabilidad del domicilio, la protección de la correspondencia y de las comunicaciones, la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes, el derecho a un debido proceso y a una defensa técnica, la protección contra la tortura y otras formas de violencia, la prohibición de penas de muerte y desaparición forzada, el derecho a la privacidad y a la dignidad personal, la protección de los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a la libertad de conciencia y de religión y el derecho a la libertad de expresión, de información y de comunicación<sup>38</sup>.

Estas garantías con mayor atención se aplican hacia adolescentes por ser un grupo de atención prioritaria, obedeciendo al artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se hace énfasis en a la protección especial, la no revictimización y la protección de amenazas junto con los mecanismos de reparación integral, por lo tanto no solo se habla de una justicia punitiva sino también de una restauración de los derechos y la obligación del estado a brindar una educación y tutela en NNA que han cometido algún delito<sup>39</sup> y contempla al sistema nacional descentralizado de protección integral a niños, niñas y adolescentes como el rector de los principios fundamentales sobre adolescentes infractores en concordancia con los Artículos 18, 35 y 364 del Código de la niñez y adolescencia.

---

<sup>36</sup> Sobre el Juzgamiento de las contravenciones en niños, niñas y adolescentes

<sup>37</sup> Ibidem

<sup>38</sup> Ibidem

<sup>39</sup> Artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia

### 2.1.1. Principio de inimputabilidad

El principio de inimputabilidad se refiere a la idea de que los menores de edad no pueden ser considerados plenamente responsables de sus acciones debido a su inmadurez y falta de desarrollo cognitivo y emocional. El COIP<sup>40</sup> determina que

“Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”<sup>41</sup>

La inimputabilidad de niños, niñas y adolescentes se basa en la idea de que su capacidad para comprender la gravedad de sus acciones y tomar decisiones responsables es limitada en comparación con los adultos. De hecho, no solamente es la creencia de que hay limitaciones en la comprensión de los hechos, sino que también se ha hablado de una inmadurez psicológica:

“Los niños, niñas y adolescentes son considerados inimputables por no haber alcanzado la edad suficiente y la madurez psicológica, lo que permite de no tengan un verdadero conocimiento de los hechos cuando se cometen de forma ilícita”<sup>42</sup>.

En otras palabras, los niños, niñas y adolescentes no tienen la capacidad legal o moral de tomar decisiones y responder por ellas de la misma manera que un adulto. Por lo tanto, suelen ser tratados de manera diferente en el sistema penal y recibir medidas de protección y rehabilitación en lugar de castigo. Por lo tanto, se considera uno de los mayores derechos en adolescentes en cuanto a su responsabilidad por el cometimiento de delitos, ya que no se encuentran en cabida de manifestarse por omisiones u acciones punibles, de tal manera que no preexiste eventualidad ente el agente activo del delito y el hecho punible.

La Constitución de la República<sup>43</sup> habla sobre la justicia especializada para NNA abordándolos como Sujetos de derecho hacia:

“Una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que utilizan los principios de la doctrina de protección integral”<sup>44</sup>

---

<sup>40</sup> Artículo 38 sobre los delitos cometidos por las personas menores de 18 años

<sup>41</sup> Ibidem

<sup>42</sup> Jane Aguayo. Introducción al Derecho Penal Aplicable a los Adolescentes 2004

<sup>43</sup> Artículo 175 en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 2, 235, 255, 256, 259

<sup>44</sup> Ibidem

Entonces, el principio de inimputabilidad en los adolescentes tiene como objetivo proteger a los jóvenes que cometen delitos o infracciones debido a su inmadurez y falta de desarrollo cognitivo y emocional, al reconocer que no tienen la capacidad completa de comprender las consecuencias de sus acciones. Este principio se basa en la idea de que es necesario brindarles ayuda y orientación en lugar de castigarlos como lo haríamos con un adulto<sup>45</sup>

### 2.1.2. Principio de humanidad

El principio de humanidad en adolescentes infractores se refiere a la idea de que el trato hacia ellos debe ser digno y respetuoso, teniendo en cuenta su condición de menores de edad y su necesidad de desarrollo y rehabilitación. Esto incluye la consideración de sus derechos y necesidades, así como la aplicación de medidas educativas y no punitivas en lugar de penas privativas de libertad. Este principio busca promover su reintegración a la sociedad y su desarrollo como individuos responsables y éticos.

Este principio invita a la aplicación de los derechos humanos universales, que incluyen el derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona; libertad de pensamiento, conciencia y religión; derecho a un juicio justo; libertad de expresión e información; derecho a trabajo y educación; derecho a fundar una familia y a una vivienda adecuada; y derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. Estos derechos son aplicables a todas las personas sin distinción de raza, género, religión, opinión política u origen social incluyendo, por lo tanto, a los adolescentes<sup>46</sup>

El principio de humanidad, se engloba específicamente en líneas de acción (tabla 1) que contemplan a los derechos humanos y a la convención internacional de derechos de niños y adolescentes.

**Tabla 1.**

*Líneas de acción del principio de humanidad*

<b>Línea de acción</b>	<b>Uso y Objetivo</b>
<b>Prohibición de Tortura y trato inhumano o degradante</b>	Se prohíben cadenas perpetuas, penas extensas, pena de muerte y un régimen penitenciario inhumano, violento y degradante.
<b>Orientación resocializadora de la pena, en particular, si privativa de libertad</b>	Búsqueda de alternativas validas que contemplen la privación de libertad como último fin de las leyes aplicables a adolescentes infractores, priorizando la restitución de derechos y la sensibilización educativa ante el delito.

<sup>45</sup> Mireya Soledad Ramos Carrera. La inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad, como causa de la inseguridad jurídica y ciudadana. BS thesis. Quito: UCE, 2015.

<sup>46</sup> Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos humanos. 1948.

<b>Atención a las víctimas de toda infracción</b>	Implica la no revictimización, la restitución de derechos y la rehabilitación de la vida digna con goce de derechos y protección del estado
---	---

*Fuente y elaboración:* Tabla elaborada a partir de “El principio de humanidad en Derecho Penal” (De la Cuesta 2009)

El objetivo del principio de humanidad en adolescentes infractores es proteger sus derechos y garantizar su desarrollo integral y digno, promoviendo su reeducación y reinserción social. Este principio reconoce que los adolescentes infractores son seres humanos con necesidades y potencialidades especiales, y que deben ser tratados con justicia, equidad y compasión<sup>47</sup>. Además, busca fomentar su responsabilidad y su capacidad de rehabilitación, con el fin de prevenir la reincidencia y mejorar su calidad de vida<sup>48</sup>.

### **2.1.3. Principios de legalidad, celeridad y reserva**

Los adolescentes al igual que los adultos tienen derechos y obligaciones correspondientes a los estatutos legales del Ecuador, por lo tanto, se debe asegurar que el proceso y las consecuencias para los jóvenes infractores sean justos, proporcionados y no discriminatorios<sup>49</sup>.

El principio de legalidad en adolescentes infractores significa que todos, incluyendo a los adolescentes, deben responder ante la ley por sus acciones, pero también reconoce que los adolescentes son menores de edad y que su tratamiento ante la justicia debe ser diferenciado del de los adultos<sup>50</sup>

“Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delito por la ley penal con anterioridad al hecho que se atribuye y de acuerdo a lo establecido en este Código. No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el nuevo Código Integral Penal. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código”<sup>51</sup>

<sup>47</sup> Carmen Ameghino. Las medidas de protección a menores infractores a la Ley Penal desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad. 2018.

<sup>48</sup> Marcelo Zabala Carrillo. Estrategia jurídica para proteger las garantías y derechos de Adolescentes Infractores. BS thesis. 2015.

<sup>49</sup> Jorge Luis Ortega Galarza. Sistema penal juvenil en Ecuador. MS thesis. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018..

<sup>50</sup> Congreso Nacional. Código Orgánico de la niñez y la adolescencia. 2003

<sup>51</sup> Ibidem

Por lo tanto, se reconoce la culpabilidad del crimen, sin embargo, también se toma en cuenta la justicia especializada que a su vez obedece al principio superior del niño y al CONA en sí mismo, siempre y cuando el crimen este tipificado en el COIP.

Después de determinar el tipo de infracción cometida, el adolescente tiene el derecho a que el proceso sea lo más rápido posible, para poder ser juzgado aun por juzgados de la niñez y adolescencia y castigado por el CONA, el principio de Celeridad contemplado en la Constitución de la Republica<sup>52</sup> menciona que:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”<sup>53</sup>

Más específicamente, los procesos judiciales deben llevarse a cabo de manera expedita y sin dilaciones innecesarias. En el contexto de los adolescentes infractores, este principio significa que los casos que involucran a jóvenes que cometen delitos deben resolverse de manera rápida y eficiente, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de los jóvenes y garantizar su rehabilitación y reinserción social.

Ya que los jóvenes son un grupo de atención prioritaria, tienen derecho a un trato justo y equitativo por parte del sistema de justicia. Además, cuanto más tiempo pase desde el momento en que se cometió un delito hasta que se llega a una resolución, menor es la probabilidad de una correcta aplicación de justicia basada en el CONA tendrá el adolescente.

Bajo esta misma condición de vulnerabilidad de los NNA, los procesos deben proteger el bienestar y la privacidad de los procesos que tuvieren como protagonistas a personas menores de dieciocho años haciendo énfasis en la Convención sobre los derechos del niño<sup>54</sup>:

“Los funcionarios judiciales, miembros de la policía, deberán guardar sigilo y confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, los mismos que al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente se destruya, se prohíbe hacer constar en el récord policial antecedentes de infracciones cometidas por el adolescente”<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup> Artículo 169 Ibidem

<sup>53</sup> Ibidem

<sup>54</sup> UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. 2006 .Epígrafe VI, lit. b, num. 2 del art. 40

<sup>55</sup> Ibidem

Este principio se refiere a la idea de que la información obtenida de un menor de edad infractor debe ser tratada de manera confidencial y no debe ser compartida con terceros sin el consentimiento del menor o su representante legal. Este principio se aplica a menudo en el contexto de la justicia juvenil, donde se busca proteger los derechos y la privacidad de los menores involucrados en el sistema de justicia penal.

El objetivo principal del principio de reserva es garantizar que los menores infractores sean tratados con justicia y compasión, y que su bienestar y desarrollo sean protegidos. Además, también se busca evitar que la información confidencial sobre un menor sea utilizada en su contra en el futuro, lo que podría tener consecuencias negativas en su vida adulta<sup>56</sup>

Es importante destacar que el principio de reserva no es absoluto y puede ser superado en casos específicos, por ejemplo, cuando existe una amenaza inminente a la seguridad de la comunidad o de otras personas. Sin embargo, en estos casos, debe haber una evaluación cuidadosa de los intereses en juego antes de compartir la información confidencial.

#### **2.1.4. Principio de mínima intervención penal**

El principio de mínima intervención penal en adolescentes infractores es una orientación filosófica y política en materia de justicia penal que busca limitar la intervención estatal en la vida de los jóvenes infractores, procurando reducir su exposición a medidas drásticas o costosas como la detención o la privación de libertad, y buscando en su lugar alternativas que permitan su reinserción en la sociedad.

Para el autor García, el “Derecho Penal es un derecho de mínimos, que debe intervenir allí donde no haya más remedio, cuando la ausencia de alternativas sancionatorias más eficaces se revele como la única respuesta posible frente a conductas reprobables que afecten a los bienes jurídicos más preciados”.<sup>57</sup>

De hecho, este principio parte de la idea de que los jóvenes en conflicto con la ley penal son sujetos en desarrollo y que, por lo tanto, deben ser tratados con un enfoque más comprensivo y humanitario. Se considera que la intervención estatal debe ser la mínima necesaria para garantizar la protección de la sociedad y la resocialización del joven infractor, y que la intervención judicial debe ser proporcionada y adaptada a la edad y circunstancias de cada joven.

---

<sup>56</sup> Juan Rojas; Ernesto Pino; Diana Andrade, Oscar Silva. El derecho de reserva de los antecedentes penales de los adolescentes. 2021.

<sup>57</sup> Leon García, El Principio de Intervención Mínima y la Justicia Restaurativa. Quito: Don Bosco. 2013, 18.

En resumen, el principio de mínima intervención penal en adolescentes infractores se orienta a garantizar un tratamiento justo, equilibrado y proporcionado para los jóvenes infractores, buscando siempre la resocialización y la reinserción en la sociedad, y evitando la exposición a medidas restrictivas y costosas que puedan agravar su situación y limitar sus oportunidades de futuro.

### **2.1.5. Principio de publicidad**

El principio de publicidad en justicia asegura que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera abierta y transparente. Esto significa que los jueces deben ser responsables de sus decisiones y que los procedimientos se llevan a cabo con la debida diligencia, sin embargo en el caso de los adolescentes infractores se tienen en cuenta varias limitaciones debido a la protección de la identidad y la privacidad de quienes tienen menos de 18 años.

El principio de publicidad, que es central en los procesos judiciales que se siguen a los mayores, pero en lo que se relaciona con el acceso del público a los actos procesales, se limita el acceso a la información de las identidades de los adolescentes, mas no en lo que se relaciona con el acceso a las pruebas y providencias dentro del proceso por parte del adolescente o su representante.

Gracias al interés superior del niño, se deben proteger a los adolescentes los posibles estigmas sociales que implica pasar por un proceso judicial, reconocido también por instrumentos internacionales<sup>58</sup>

Con el objetivo de impedir la victimización y revictimización de niños, niñas y adolescentes, se tiene una aplicación legal de retiro de la publicidad con respecto a su identidad, pero también se aplica desde una condición donde se incluye el libre acceso del adolescente a la información pública que pueda servir en su defensa legal y procesal. Velando así por sus intereses procesales.

En este principio en los casos de los adolescentes se fijan limitaciones en relación <sup>59</sup>con el acercamiento “del público a los actos procesales, pero no en lo que se relaciona con el acceso a las pruebas y providencias dentro del proceso por parte del adolescente o su representante, los límites suponen el respeto y garantía del principio de interés superior del niño, toda vez que protegen de estigmatizaciones o prejuicios que pueden afectar su

---

<sup>58</sup> UNICEF. “Convención internacional de los derechos del niño” art. 40.2.b.; ONU, “Reglas de Beijing”, Regla 8.1.

<sup>59</sup> Jorge Luis Ortega Galarza. Sistema penal juvenil en Ecuador. MS thesis. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018..

vida normal o futura. Esto ha sido reconocido ampliamente en los instrumentos internacionales de derechos humanos”.<sup>60</sup>

## 2.2. Actores que rigen el sistema de justicia penal juvenil

En Ecuador, los procesos de justicia para adolescentes infractores están regulados por el CONA, el cual establece el marco legal y los principios fundamentales para el tratamiento de los adolescentes que han cometido infracciones. Algunos de los reguladores específicos de los procesos de justicia para adolescentes infractores en Ecuador incluyen:

**Tabla 2.**  
*Actores del sistema penal juvenil del Ecuador*

<b>Reguladores específicos</b>	<b>Funciones</b>
<b>Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CNNA)</b>	Encargado de proteger los derechos de los niños y adolescentes. Supervisa el cumplimiento del CONA y garantiza el respeto a los derechos de los adolescentes durante todo el proceso.
<b>Jueces de la Niñez y Adolescencia</b>	Encargados de llevar a cabo los procesos judiciales y tomar decisiones en cada caso. Especializados en la aplicación del CONA y en la protección de los derechos de los adolescentes.
<b>Centros de Adolescentes Infractores (CAI)</b>	Lugares donde los adolescentes cumplen su condena. Regulados por el CONA y deben garantizar la protección de los derechos de los adolescentes, su seguridad y su reinserción en la sociedad.
<b>Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)</b>	Responsable de implementar programas de atención y protección para los adolescentes infractores y sus familias. Trabaja en conjunto con otros organismos para garantizar la atención integral de los adolescentes y su reinserción en la sociedad.

Fuente y Elaboración: Propia

La fiscalía especializada en niñez y adolescencia, en conjunto con la fiscalía general del estado debe contar con personal calificado en materia de adolescentes infractores, a modo de garantías básicas de la especialidad que se exige, mediante ley e instrumentos internacionales, para aseverar el acatamiento de los derechos que les ampara a los adolescentes infractores.<sup>61</sup>

<sup>60</sup> ONU, “Convención Internacional de los Derechos del Niño”, art. 40.2.b.; ONU, “Reglas de Beijing”, Regla 8.1.

<sup>61</sup> Jorge Luis Ortega Galarza. Sistema penal juvenil en Ecuador. MS thesis. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018..

### **2.2.1. Oficina técnica y policía especializada**

La Oficina Técnica para Adolescentes Infractores es una institución creada en Ecuador para brindar asistencia técnica y asesoría en el ámbito de la justicia para adolescentes infractores. Esta oficina es parte del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CNNA) y tiene como objetivo principal asegurar la correcta aplicación del CONA.

La Oficina Técnica para Adolescentes Infractores cuenta con un equipo de profesionales especializados en la aplicación del CONA y en el trabajo con adolescentes en conflicto con la ley. Entre las principales funciones de esta institución se encuentran<sup>62</sup>

- Brindar asistencia técnica a los operadores de justicia que intervienen en los procesos de adolescentes infractores, como jueces, fiscales, defensores públicos y abogados.
- Asesorar en la implementación de políticas públicas para la atención de adolescentes infractores y sus familias.
- Realizar estudios e investigaciones sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil y su tratamiento en el sistema de justicia juvenil.
- Proporcionar capacitación y formación a los operadores de justicia, así como a otros profesionales y organizaciones que trabajan con adolescentes en conflicto con la ley.

La DINAPEN (Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes) es una institución creada en Ecuador con el objetivo de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se encomienda mediante la orientación del fiscal de adolescentes infractores, de indagar la infracción penal ejecutada por adolescentes, la policía experta tiene que efectuar trabajos de prevención, capacitación e intervención en temáticas de niñez y adolescencia, informando en programas que se establecen en los diferentes establecimientos que posean funciones de vigilar la niñez y adolescencia.<sup>63</sup> Entre las funciones principales de la DINAPEN se encuentran:

- Investigación de delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes: La DINAPEN es responsable de investigar los delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes,

---

<sup>62</sup> Rodrigo Almeida: (Ampliación de funciones a la oficina técnica de los juzgados de la niñez y adolescencia. 2013.

<sup>63</sup> Ibidem

siempre en el marco del respeto a sus derechos y en cumplimiento del Código Orgánico de la Niñez y la adolescencia. En estos casos, la DINAPEN debe actuar en coordinación con las autoridades judiciales y fiscales.

- Atención y protección de niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo: La DINAPEN tiene la responsabilidad de atender y proteger a niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo, como maltrato, abuso, explotación, trata de personas, entre otros. Para ello, cuenta con equipos especializados en la atención de estas situaciones y trabaja en coordinación con otras instituciones, como el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CNNA).

- Prevención del delito y la violencia juvenil: La DINAPEN también tiene como función prevenir la delincuencia y la violencia juvenil a través de la implementación de programas y estrategias preventivas, como campañas de sensibilización, actividades deportivas y culturales, entre otros.

- Coordinación y cooperación con otras instituciones: La DINAPEN trabaja en coordinación con otras instituciones y organismos encargados de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como el CNNA, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el Ministerio de Salud, entre otros.

La DINAPEN es una institución en Ecuador encargada de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sus principales funciones incluyen la investigación de delitos cometidos por menores, la atención y protección de menores en situaciones de riesgo, la prevención del delito y la violencia juvenil, y la coordinación con otras instituciones y organismos encargados de la protección de los derechos de los menores.

### **2.3. Proceso penal juvenil**

El Código Orgánico Integral Penal, de conformidad con el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a la administración de justicia especializada menciona que:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”<sup>64</sup>

<sup>64</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 175.

El desarrollo de menores se encuentra conformado por el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, por las Convenciones Internacionales que provienen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por las políticas que en el pleno del derecho interno escriben a la defensa los menores.

El proceso penal juvenil en Ecuador se encuentra regulado por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA), que establece un conjunto de normas y procedimientos destinados a proteger los derechos de los adolescentes que han cometido delitos y garantizar su reinserción en la sociedad.

El proceso penal juvenil se inicia cuando un adolescente es acusado de haber cometido un delito y es detenido por la policía. En este momento, la policía debe notificar inmediatamente a los padres o representantes legales del adolescente y a la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia. La Fiscalía debe llevar a cabo una investigación preliminar para determinar si existen pruebas suficientes para acusar al adolescente.

Si la Fiscalía decide presentar cargos contra el adolescente, se convoca a una audiencia de formulación de cargos ante el juez de la niñez y adolescencia correspondiente. En esta audiencia, el juez debe informar al adolescente y a sus padres o representantes legales sobre los cargos presentados, así como sobre sus derechos y obligaciones durante el proceso.

Una vez formulados los cargos, el juez debe decidir si el adolescente debe ser sometido a un juicio o si se puede llegar a un acuerdo entre las partes para resolver el caso. En caso de que se llegue a un acuerdo, se convoca a una audiencia de aceptación de cargos, donde el adolescente debe reconocer su responsabilidad en el delito cometido y aceptar las consecuencias legales correspondientes.

Si no se llega a un acuerdo o si el juez determina que se debe realizar un juicio, se convoca a una audiencia de juzgamiento, donde se presenta la evidencia y se escuchan los testimonios de las partes involucradas en el caso. Durante este proceso, el adolescente tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado y a presentar pruebas en su defensa. Una vez concluido el juicio, el juez debe dictar sentencia en un plazo no mayor a 10 días. La sentencia puede incluir medidas de protección, rehabilitación y reinserción social, como la realización de trabajo comunitario, la asistencia a programas de tratamiento o la imposición de una pena privativa de libertad en un centro de adolescentes infractores.

Es importante destacar que el CONA establece que el enfoque del proceso penal juvenil debe ser rehabilitador y protector, buscando siempre la reinserción social de los

adolescentes infractores. En este sentido, se priorizan las medidas no privativas de libertad y se busca evitar la estigmatización y la criminalización de los adolescentes. Además, el CONA establece un conjunto de garantías y derechos para los adolescentes involucrados en el proceso penal, como el derecho a la defensa, el derecho a ser escuchado y el derecho a un juicio justo y equitativo. Asimismo, se establecen medidas especiales de protección para los adolescentes víctimas de delitos y se promueve la participación activa de los padres y representantes legales en el proceso.

**Tabla 3.**

*Procedimiento regular en los casos de delitos cometidos por adolescentes infractores*

<b>Aspecto</b>	<b>Descripción</b>
<b>Inicio del proceso</b>	El proceso penal juvenil inicia con la denuncia o la acción de la autoridad competente.
<b>Competencia</b>	Los jueces de la niñez y adolescencia tienen competencia exclusiva para conocer y resolver los casos que involucren a adolescentes en conflicto con la ley.
<b>Derechos del adolescente</b>	Los adolescentes tienen derecho a ser tratados con respeto y dignidad, a contar con un abogado defensor, a no ser obligados a declarar en su contra, a tener acceso a los medios de prueba y a la asistencia de un intérprete si no hablan el idioma español.
<b>Medidas cautelares</b>	Las medidas cautelares aplicables a los adolescentes incluyen la libertad asistida, la vigilancia intensiva, la internación domiciliaria, la internación en centros de rehabilitación o el arresto domiciliario.
<b>Terminación anticipada</b>	Se pueden aplicar formas de terminación anticipada del proceso, como la suspensión condicional del proceso, la mediación penal juvenil y la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad.
<b>Condena</b>	La sentencia impuesta no podrá exceder de la mayoría de edad del adolescente infractor. La medida impuesta deberá orientarse a su reintegración social y no podrá ser mayor a cinco años, excepto en casos de delitos graves.
<b>Reguladores específicos</b>	Los reguladores específicos del proceso penal juvenil en Ecuador incluyen el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CNNA), los jueces de la niñez y adolescencia, los centros de adolescentes infractores (CAI) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Fuente: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Elaboración propia

### **2.3.1. Garantías procesales**

Las garantías procesales son la unión de derechos públicos contemplados a los justiciables por la Constitución con el propósito de aseverar las situaciones primordiales y lograr un procedimiento justo, entre estos se puede describir el derecho a la integridad del juez,

publicación del proceso, viabilidad de apoyo de abogados, contravención de aplazamientos indebidos y el manejo de los medios de prueba favorables.<sup>65</sup>

De tal manera, se puede considerar que tanto los instrumentos y las cauciones legislativas de precepto penal del procedimiento penal se observan con ciertos matices en el sistema administrativo sancionador y aquellas garantías procesales se han declarado aplicables entre otras el derecho a la defensa, derechos instrumentales a ser informado de la acusación y a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, así como el derecho a la presunción de la inocencia.<sup>66</sup>

Los adolescentes infractores en Ecuador gozan de una serie de garantías procesales establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que se encargan de garantizar que el proceso penal se desarrolle de manera justa y equitativa. A continuación, se describen algunas de las garantías procesales más importantes que tienen los adolescentes infractores en Ecuador:

- Derecho a la defensa: Los adolescentes infractores tienen derecho a una defensa técnica y especializada desde el momento en que son imputados de un delito. Esto significa que deben ser representados por un abogado defensor que tenga conocimientos especializados en el área de la justicia para adolescentes.
- Derecho a la privacidad: Los adolescentes infractores tienen derecho a que su privacidad sea respetada durante todo el proceso penal. Esto incluye la protección de sus datos personales y la prohibición de que se difundan detalles sobre su vida privada que no estén relacionados con el delito que se les imputa.
- Derecho a la información: Los adolescentes infractores tienen derecho a estar informados sobre todos los aspectos relevantes del proceso penal en el que se encuentran. Esto incluye el derecho a conocer los cargos que se les imputan, el derecho a ser notificados de todas las audiencias y el derecho a conocer el resultado de las decisiones judiciales que se tomen.
- Derecho a la presunción de inocencia: Los adolescentes infractores tienen derecho a ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Esto significa que la carga de la prueba recae sobre la fiscalía y que el adolescente no tiene la obligación de probar su inocencia.

---

<sup>65</sup> Jacqueline Alexandra Carrión Lanche, “El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso” (tesis de maestría, Universidad de Guayaquil, 2016), 63, <http://repositorio.ug.edu.ec/>

<sup>66</sup> Sentencia 172/2005, de 20 de junio (Boe núm.173, de 21 de loughou de 2005) ECLI:EST:TC:2005:172, <http://hj.tribunalconstitucional.es>.

- Derecho al debido proceso: Los adolescentes infractores tienen derecho a un proceso penal justo y equitativo. Esto implica que se deben respetar todos los principios del debido proceso, como la igualdad ante la ley, la imparcialidad del juez y el derecho a ser oído.
- Derecho a la participación activa: Los adolescentes infractores tienen derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso penal. Esto significa que pueden presentar pruebas, hacer preguntas y expresar su opinión sobre las decisiones que se tomen.
- Derecho a la rehabilitación: Los adolescentes infractores tienen derecho a un proceso penal que tenga como objetivo la rehabilitación y la reintegración en la sociedad. Esto implica que se deben implementar medidas socioeducativas que permitan al adolescente aprender de sus errores y evitar la reincidencia.

### **2.3.2. Etapas del proceso penal de los adolescentes**

Dentro del debido proceso penal existen etapas que se deben cumplir, las mismas que son: Instrucción, evaluación y preparación de juicio, y juicio.<sup>67</sup>

Actualmente, el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, dentro del Título IV del juzgamiento de las infracciones reformado por el vigente Código Orgánico Integral Penal, en su capítulo II establece las etapas del juzgamiento en materia de adolescentes infractores. El proceso penal para adolescentes infractores en Ecuador está compuesto por varias etapas, entre ellas la etapa de instrucción, la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y la etapa de juicio.

#### **2.3.2.1. Etapa de Instrucción:**

En la etapa de instrucción, se lleva a cabo la investigación del delito y se recopilan las pruebas necesarias para determinar la culpabilidad o inocencia del adolescente infractor. Esta etapa es llevada a cabo por la Fiscalía, quien tiene la responsabilidad de investigar y recopilar todas las pruebas pertinentes.

El objetivo de esta etapa procesal es investigar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal del adolescente infractor,<sup>68</sup> es obligación del Fiscal de Adolescentes Infractores,

---

<sup>67</sup> Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003, ref. 7 de julio de 2014.

<sup>68</sup> Jhonny Estalin Vaca Maza, "El debido proceso en el juzgamiento de adolescentes infractores en conflicto con la ley y la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal" (tesis de grado, Universidad de Cuenca, 2015), 90, <https://core.ac.uk/>.

recabar todos los elementos de convicción o evidencias que permitan esclarecer la participación.<sup>69</sup>

Durante esta etapa, se realizan diversas diligencias como la toma de declaración del adolescente infractor, la recopilación de pruebas testimoniales, periciales y documentales, así como la realización de inspecciones en el lugar de los hechos. El adolescente infractor tiene derecho a estar presente en todas estas diligencias, a ser notificado de las mismas y a contar con la presencia de su defensa técnica.

### **2.3.2.2. Etapa de evaluación y preparatoria de juicio:**

Una vez finalizada la etapa de instrucción, se inicia la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. En esta etapa, se realizan diversas evaluaciones al adolescente infractor, tanto en aspectos psicológicos como socioeconómicos, con el fin de determinar las medidas socioeducativas que se ajusten a las necesidades y características individuales del adolescente infractor.

Según el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 601 manifiesta que esta etapa tiene como finalidad conocer y resolver cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento.<sup>70</sup> Además, establecer la validez procesal, valor y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, así como excluir aquellos que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar los pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdo probatorios a que lleguen las partes.<sup>71</sup>

Durante esta etapa, se llevan a cabo las audiencias de evaluación y preparatoria de juicio, en las que se discuten las pruebas recopiladas durante la etapa de instrucción y se determina si existen suficientes elementos para llevar a cabo un juicio. El adolescente infractor tiene derecho a estar presente en estas audiencias, a ser notificado de las mismas y a contar con la presencia de su defensa técnica.

### **2.3.2.3. Etapa de juicio**

En la etapa de juicio, se lleva a cabo la audiencia en la que se determina la culpabilidad o inocencia del adolescente infractor. Durante esta audiencia, se presentan las pruebas

---

<sup>69</sup> Fernando Alban, *Derecho de la Niñez y Adolescencia*, 3.<sup>a</sup> ed. corregida y aumentada (Quito: Editorial Gemagrafic, 2010), 382.

<sup>70</sup> Jhonny Estalin Vaca Maza, "El debido proceso en el juzgamiento de adolescentes infractores en conflicto con la ley y la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal" (tesis de grado, Universidad de Cuenca, 2015), 90, <https://core.ac.uk/>.

<sup>71</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*, Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014, art. 601.

recopiladas durante la etapa de instrucción y se discuten los argumentos de la Fiscalía y la defensa técnica.

Una vez evaluados todos los elementos presentados, el Juez de la Niñez y Adolescencia dicta la sentencia correspondiente, en la que se determinan las medidas socioeducativas que se aplicarán al adolescente infractor. El adolescente infractor tiene derecho a estar presente en esta audiencia, a ser notificado de la misma y a contar con la presencia de su defensa técnica.

La Audiencia de Juzgamiento es la etapa procesal en virtud de la cual,<sup>72</sup> las partes procesales exponen ante el Juez competente las pruebas de cargo y de descargo, las mismas que servirán de sustento para que se declare la absolución o responsabilidad penal del adolescente infractor.<sup>73</sup>

Según el autor José Pincha: “La etapa del juicio tiene como finalidad practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para según corresponda condenarlo o absolverlo (sic). Es importante señalar que en esta etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal”. Es decir, si no hay acusación fiscal, no hay juicio.<sup>74</sup>

Respetando los criterios de los autores,<sup>75</sup> se puede considerar que hoy en día se encuentran inadecuado el uso de la expresión indulto en virtud de que en la actualidad las pruebas presentadas dentro de esta etapa servirán de sustento para que se confirme la inocencia o se declare la responsabilidad penal del adolescente.

### **2.3.3. Recursos dentro del proceso penal**

Dentro de los recursos que contempla el proceso penal se puede mencionar la suspensión condicional de la pena, mediante la cual la personas puede acogerse cuando<sup>76</sup> existe una sentencia y tiene como ventaja que la personas pueda pagar su condena en libertad. Por otro lado, se presenta el procedimiento abreviado, este proceso no iría por la vía ordinaria de manera que la personal no será juzgada por un tribunal, sino por un juez unipersonal.

<sup>72</sup> Jhonny Estalin Vaca Maza, “El debido proceso en el juzgamiento de adolescentes infractores en conflicto con la ley y la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal” (tesis de grado, Universidad de Cuenca, 2015), 90, <https://core.ac.uk/>.

<sup>73</sup> Albán, *Derecho de la Niñez y Adolescencia*, 382.

<sup>74</sup> José Pincha, “Parte de un juicio penal”, 2015, <http://www.monografias.com/trabajos97/parte-juicio-penal/parte-juicio-penal.shtml>.

<sup>75</sup> Jhonny Estalin Vaca Maza, “El debido proceso en el juzgamiento de adolescentes infractores en conflicto con la ley y la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal” (tesis de grado, Universidad de Cuenca, 2015), 90, <https://core.ac.uk/>.

<sup>76</sup> Ecuador Procuraduría General del Estado República del Ecuador, “Boletín de prensa: Herramientas y recursos que contempla el COIP en los procesos penales”, 2020, 1, <http://www.pge.gob.ec/>.

De la misma manera, el Código Orgánico Integral Penal dispone de otras herramientas<sup>77</sup> como los recursos cuya utilización es normal dentro de un proceso judicial, en el marco del respeto al debido proceso. Existen los recursos de aclaración y ampliación cuando existe obscuridad en la resolución o no se han abordado todos los puntos objetos de análisis durante el proceso. El recurso de hecho se da cuando el juez niega uno de los recursos previsto en la ley. Finalmente el recurso de revisión solo puede ser interpuesto por la persona condenada para que se revise sobre la base de causales específicas si el procedimiento se llevó bien o si existen nuevos elementos.<sup>78</sup>

En el proceso penal y judicial de adolescentes infractores en Ecuador, existen varios recursos que pueden ser utilizados para proteger los derechos de los adolescentes y garantizar un proceso justo. A continuación, se describen algunos de estos recursos:

- **Recurso de apelación:** este recurso permite a la parte afectada por una decisión judicial impugnarla ante una autoridad superior. La apelación puede ser presentada contra sentencias, autos o resoluciones que afecten los derechos de los adolescentes.
- **Recurso de casación:** este recurso se utiliza para impugnar sentencias firmes que se hayan dictado con violación de la ley o de las normas constitucionales. La casación puede ser presentada ante el Tribunal de Casación Penal.
- **Recurso de revisión:** este recurso se utiliza para impugnar sentencias firmes cuando se hayan presentado pruebas falsas o desconocidas en el momento del juicio. El recurso de revisión puede ser presentado ante el mismo tribunal que dictó la sentencia impugnada.
- **Recurso de protección:** este recurso se utiliza para proteger los derechos constitucionales de los adolescentes. El recurso de protección puede ser presentado ante cualquier juez o tribunal competente.
- **Recurso de habeas corpus:** este recurso se utiliza para proteger la libertad personal de los adolescentes. El habeas corpus puede ser presentado ante cualquier juez o tribunal competente.
- **Recurso de queja:** este recurso se utiliza para impugnar resoluciones judiciales que vulneren los derechos de los adolescentes. La queja puede ser presentada ante el superior jerárquico del juez o tribunal que dictó la resolución impugnada.

---

<sup>77</sup> Ibidem.

<sup>78</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. 2021

Es importante destacar que estos recursos están diseñados para proteger los derechos de los adolescentes y garantizar un proceso justo. Además, es fundamental que los adolescentes y sus familias conozcan sus derechos y se asesoren adecuadamente en todo momento para poder ejercerlos de manera efectiva.

#### **2.3.4. Las medidas cautelares**

Las medidas cautelares son "aquellos actos procesales que tienen como fin asegurar el cumplimiento de la decisión final que se adopte en el juicio o garantizar el éxito de las actuaciones procesales, impidiendo que se altere el estado actual de las cosas" (Cuenca, 2017, p. 224).

En el contexto del proceso penal juvenil en Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que "Las medidas cautelares son las que adopta el Juez o Jueza, para garantizar la presencia del adolescente en el proceso, la protección de la víctima y la sociedad, la realización de la investigación, la obtención de pruebas, el mantenimiento del orden público o la seguridad ciudadana" (Art. 284).

Las medidas cautelares pueden ser de diversa naturaleza, como la prisión preventiva, la detención domiciliaria, la prohibición de salida del país, la presentación periódica ante las autoridades, entre otras. Es importante destacar que estas medidas deben ser proporcionales a la gravedad del delito imputado y a la situación personal del adolescente infractor.

##### **2.3.4.1. Medidas cautelares de orden personal**

En el contexto del proceso penal juvenil en Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que las medidas cautelares de orden personal que pueden ser impuestas a los adolescentes infractores incluyen, entre otras:

- Presentación periódica ante la autoridad competente.
- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o testigos del delito.
- Obligación de someterse a tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
- Prohibición de salir del país sin autorización judicial.
- Obligación de permanecer en su domicilio durante el tiempo que determine el juez.
- Prohibición de asistir a ciertos lugares o eventos específicos.

Estas medidas cautelares de orden personal tienen como objetivo garantizar la protección de la víctima y la sociedad, la presencia del adolescente en el proceso y el mantenimiento del orden público o la seguridad ciudadana. Es importante mencionar que las medidas cautelares deben ser proporcionales a la gravedad del delito imputado y a la situación personal del adolescente infractor. Efraín Torres Chaves, en su libro *Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*, al respecto de las medidas cautelares dice:

“la aplicación de nuevas alternativas o fórmulas distintas de ejecución que promuevan un rápido descenso de la privación de la libertad, resulta trascendental. Esta opción de alguna manera se enmarca en lo que plantea el Estado de bienestar, y tiene su fundamento en una reestructuración del conflicto social que genera la conducta delictiva; por lo que un sistema de justicia penal moderno debe establecer una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia.<sup>79</sup>

Las medidas cautelares, en el marco de la justicia penal juvenil, tienen como objetivo garantizar la protección de la sociedad y del menor, así como asegurar la comparecencia del acusado en el juicio.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la privación de libertad debe ser la última opción, ya que puede tener consecuencias graves para el desarrollo del menor, y puede resultar contraproducente en su proceso de rehabilitación y reintegración social. Por lo tanto, la implementación de alternativas y fórmulas distintas de ejecución de medidas cautelares, que promuevan un rápido descenso de la privación de la libertad, resulta trascendental para el buen funcionamiento de un sistema de justicia penal moderno.

Además, es fundamental que se establezcan una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. Esto incluye programas de intervención temprana, medidas educativas, terapéuticas y de atención a la víctima, entre otras, que permitan abordar de manera integral los problemas sociales y personales que pueden estar detrás de la conducta delictiva del menor.

En la misma línea, García Rosaura, manifiesta que: las medidas cautelares en materia de menores encierran sólo dos objetivos a) asegurar la inmediación del adolescente inculcado; y, b) la eventual responsabilidad civil del adolescente infractor o su representante.<sup>80</sup> Además de que estas medidas son el conjunto de disposiciones decretadas

---

<sup>79</sup> Efraín Torres Chaves, *Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*, 44. Revisar lo relacionado con las medidas cautelares.

<sup>80</sup> Luis Yanchapanta, “Las medidas cautelares de orden personal no privativas de la libertad determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia no garantizan la inmediación del adolescente infractor al proceso en el Juzgado I de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato en el primer semestre del año 2009” (tesis, Universidad Técnica de Ambato), 42, <https://repositorio.uta.edu.ec/>.

por el Juez tendientes a mantener la vinculación del adolescente infractor con la causa instaurada en su contra y un probable resarcimiento de indemnizaciones civiles que diere lugar.<sup>81</sup>

Las medidas cautelares tratan de impedir que la privación anticipada de la libertad no resulte prolongada<sup>82</sup>, evitando con esto el abuso del encarcelamiento preventivo, o que el adolescente y su desarrollo resulte agravado por las condiciones en las cuales se cumple la detención o prisión preventiva de quien posteriormente resulta declarado inocente.

#### **2.3.4.2. Las medidas de orden patrimonial**

Las medidas cautelares de orden patrimonial en adolescentes infractores se refieren a medidas que tienen como objetivo garantizar la reparación del daño causado por la infracción cometida y la restitución de los bienes afectados. Estas medidas son descritas en el artículo 526 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador.

Según el artículo 526, las medidas cautelares de orden patrimonial pueden incluir:

- La incautación de bienes relacionados con el delito, como instrumentos, objetos, efectos y productos del mismo, así como cualquier otro bien que haya sido obtenido por el adolescente como resultado del delito.
- El secuestro de bienes propiedad del adolescente, si se considera que pueden ser utilizados para pagar la reparación del daño causado.
- La prohibición de enajenar o gravar bienes del adolescente, en caso de que se considere que pueden ser utilizados para el pago de la reparación del daño causado.

Estas medidas cautelares pueden ser solicitadas por la víctima, el Ministerio Público o el juez de la causa, y deben ser resueltas en un plazo no mayor a 48 horas. La decisión sobre las medidas cautelares debe ser proporcionada y ajustada a las circunstancias del caso y a los derechos del adolescente infractor.

El juez consigue establecer la requisa, conservación o interdicción de transferir bienes del patrimonio profesional del adolescente procesado o de sus representantes legales o personas a su cargo

El propósito de las disposiciones de orden patrimonial es responder a la compensación del daño y perjuicio ocasionado a la víctima por la culminación de la contravención, tal

---

<sup>81</sup> Aguilar García, Ana, and Javier Carrasco Solís. "Servicios Previos al Juicio Manual de Implementación." (2011).

<sup>82</sup> Luis Miguel Yanchapanta Adame. Las medidas cautelares de orden personal no privativas de libertad determinadas en el código de la niñez y adolescencia no garantiza la intermediación del adolescente infractor al proceso en el juzgado i de la niñez y adolescencia del canton ambato en el primer semestre del año 2009. BS thesis. 2010.

recompensa se la hace con el capital profesional o productivo del adolescente infractor o bienes de los progenitores, tutor, cuidador o persona bajo su cuidado se encuentra el adolescente infractor.<sup>83</sup>

En ese sentido, se puede apreciar que las medidas cautelares de orden patrimonial en adolescentes infractores tienen como finalidad asegurar la reparación del daño causado por la infracción cometida y la restitución de los bienes afectados. Estas medidas están reguladas en el artículo 526 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. El artículo 526 establece que las medidas cautelares de orden patrimonial pueden comprender la incautación de bienes relacionados con el delito, el secuestro de bienes propiedad del adolescente que puedan ser utilizados para pagar la reparación del daño y la prohibición de enajenar o gravar bienes del adolescente que puedan servir para compensar el daño causado. Estas medidas pueden ser solicitadas por la víctima, el Ministerio Público o el juez de la causa.

Es importante destacar que las decisiones sobre las medidas cautelares deben ser resueltas en un plazo máximo de 48 horas y deben ser proporcionales y ajustadas a las circunstancias del caso y a los derechos del adolescente infractor. El juez tiene la facultad de establecer la requisa, conservación o interdicción de transferir bienes del patrimonio profesional del adolescente procesado, de sus representantes legales o personas a su cargo.

El propósito fundamental de estas disposiciones de orden patrimonial es asegurar la compensación del daño y perjuicio ocasionado a la víctima como consecuencia de la infracción. Esta compensación se realiza utilizando el capital profesional o productivo del adolescente infractor o bienes de los progenitores, tutor, cuidador o persona bajo cuyo cuidado se encuentra el adolescente infractor.

---

<sup>83</sup> Ibidem.

## **Capítulo tercero**

### **Las formas anticipadas de terminación de procesos en casos de adolescentes infractores**

#### **3.1. Suspensión de proceso a prueba**

La suspensión de proceso a prueba es una medida aplicable a los adolescentes infractores en Ecuador, que permite suspender temporalmente el proceso judicial a cambio de que el adolescente cumpla con ciertas condiciones:

"El juez o jueza de la causa, en el curso del proceso, puede suspenderlo a prueba, a solicitud del Ministerio Fiscal o del defensor o defensora del adolescente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que se haya reconocido la infracción y que se haya determinado la participación del adolescente en la misma; b) Que el adolescente haya cumplido con la medida cautelar impuesta, en caso de haberla; c) Que el adolescente no haya sido condenado con anterioridad por infracciones cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; d) Que el Ministerio Fiscal o el defensor o defensora del adolescente presenten un programa de medidas de protección, educativas, de capacitación, tratamiento y seguimiento, que permitan la recuperación del adolescente y la reparación del daño causado, el cual deberá ser aprobado por el juez o jueza de la causa."<sup>84</sup>

El artículo establece las condiciones que deben cumplirse para que el juez o jueza de la causa pueda suspender el proceso a prueba en el caso de un adolescente infractor en Ecuador. Es importante destacar que esta medida tiene como objetivo principal la recuperación del adolescente y la reparación del daño causado, y no la imposición de una pena o sanción penal.

El primer requisito que se establece es que el adolescente reconozca la infracción y su participación en ella. Este reconocimiento es fundamental para que se pueda proceder a la suspensión del proceso a prueba, ya que implica que el adolescente es consciente de su responsabilidad en los hechos y está dispuesto a cumplir con las medidas impuestas para su recuperación.

---

<sup>84</sup>Congreso Nacional, Código de la niñez y adolescencia, Registro Oficial 737 del 03-01-2003, artículo 247, 2003.

El segundo requisito establece que el adolescente debe haber cumplido con la medida cautelar impuesta, en caso de haberla. Esto significa que el adolescente debe haber cumplido con las obligaciones impuestas por el juez o jueza durante la etapa inicial del proceso, lo cual demuestra su disposición a colaborar con el proceso y su compromiso con las medidas impuestas.

El tercer requisito establece que el adolescente no debe haber sido condenado con anterioridad por infracciones cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esto significa que la suspensión del proceso a prueba solo se puede aplicar a aquellos adolescentes que no tienen antecedentes penales, lo cual refleja la importancia que se le da a la prevención de la reincidencia en el sistema de justicia juvenil.

El último requisito establece que el Ministerio Fiscal o el defensor o defensora del adolescente deben presentar un programa de medidas de protección, educativas, de capacitación, tratamiento y seguimiento, que permitan la recuperación del adolescente y la reparación del daño causado. Este programa debe ser aprobado por el juez o jueza de la causa y tiene como objetivo principal la recuperación del adolescente y la reparación del daño causado, a través de la implementación de medidas que permitan su reintegración a la sociedad de manera efectiva y responsable.

La suspensión a prueba en el proceso penal de adolescentes, tal como se describe en la disposición legal analizada, conlleva una serie de beneficios importantes. En primer lugar, esta medida permite ofrecer a los adolescentes infractores una oportunidad de reeducación y reintegración en la sociedad. Al suspender el proceso penal y otorgar la posibilidad de cumplir un programa de medidas de protección, educativas, de capacitación, tratamiento y seguimiento, se brinda al adolescente la oportunidad de aprender y desarrollar habilidades que lo ayuden a evitar futuras infracciones y a mejorar su conducta.

Además, la suspensión a prueba evita en cierta medida los efectos negativos que podrían derivarse de una condena penal. Al no imponer una condena, se reduce la estigmatización y se brinda al adolescente una oportunidad de reintegrarse en la sociedad sin el estigma de un antecedente penal, lo que facilita su inserción laboral y su participación activa en la comunidad.

Por otro lado, la suspensión a prueba permite un enfoque más individualizado y centrado en las necesidades específicas del adolescente infractor. Al requerir la presentación de un programa de medidas personalizado, se consideran aspectos como la protección, educación, capacitación, tratamiento y seguimiento, lo que permite abordar de manera integral las circunstancias y necesidades particulares de cada adolescente. Esto favorece la posibilidad de una recuperación efectiva y la reparación del daño causado, ya que se enfoca en el crecimiento personal y en el fortalecimiento de habilidades positivas.

Por último, la suspensión a prueba también puede contribuir a descongestionar el sistema de justicia penal juvenil, ya que no todos los casos necesitarán un proceso judicial completo y podrán ser resueltos a través de medidas alternativas. Esto permite que los recursos judiciales se destinen a casos más graves y complejos, optimizando así el funcionamiento del sistema de justicia.

En cuestiones de protección del adolescente, la suspensión del proceso a prueba representa una forma de mantener su estatus legal intacto:

"La suspensión del proceso a prueba no implica la declaración de responsabilidad penal del adolescente ni genera antecedentes penales, salvo que el adolescente no cumpla con las medidas impuestas."<sup>85</sup>

El artículo establece una importante garantía para los adolescentes infractores en el contexto de la suspensión del proceso a prueba. En este sentido, se establece que la suspensión del proceso a prueba no implica la declaración de responsabilidad penal del adolescente ni genera antecedentes penales, salvo que el adolescente no cumpla con las medidas impuestas.

Esta disposición es fundamental para garantizar que los adolescentes infractores no sean estigmatizados o discriminados en el futuro a raíz de su participación en un proceso penal. En este sentido, se reconoce la importancia de proteger la privacidad y la dignidad de los adolescentes infractores, y se evita la creación de barreras sociales que puedan dificultar su reintegración a la sociedad.

Además, la disposición establece una clara distinción entre la suspensión del proceso a prueba y la condena penal. En el caso de la suspensión del proceso a prueba, se establece que el adolescente no es declarado responsable penalmente, lo cual implica que no se le imponen sanciones o penas penales. En cambio, se busca garantizar la recuperación del

---

<sup>85</sup> Congreso Nacional, Código de la niñez y adolescencia, Registro Oficial 737 del 03-01-2003, artículo 248, 2003.

adolescente y la reparación del daño causado, a través de la implementación de medidas de protección, educativas, de capacitación, tratamiento y seguimiento.

En los tiempos establecidos para esta medida, el adolescente se ve beneficiado que de la misma no irrumpe en su desarrollo pleno de forma tal que:

"El tiempo de duración de la suspensión del proceso a prueba no podrá ser mayor a un año, prorrogable por un plazo igual cuando el programa de medidas no haya sido cumplido en su totalidad."<sup>86</sup>

En Ecuador, la suspensión del proceso a prueba es una medida que se utiliza para evitar que un joven sea condenado y encarcelado por un delito, siempre y cuando cumpla con ciertas condiciones impuestas por el juez. Estas condiciones pueden incluir trabajo comunitario, tratamiento de adicciones, terapia psicológica, entre otras.

Según el artículo citado, el tiempo máximo para la suspensión del proceso a prueba es de un año. Sin embargo, si el joven no ha cumplido todas las condiciones impuestas por el juez durante ese período de tiempo, el plazo puede ser prorrogado por otro año.

Es importante destacar que la suspensión del proceso a prueba es una medida que busca la rehabilitación del joven y su reintegración a la sociedad. Por lo tanto, es fundamental que las condiciones impuestas sean adecuadas y que se brinde el apoyo necesario para que el joven pueda cumplirlas. Asimismo, es importante que el plazo para la suspensión del proceso a prueba sea suficiente para que el joven pueda cumplir con las condiciones impuestas y obtener los beneficios de la medida.

La suspensión de proceso a prueba en Ecuador para adolescentes infractores requiere que el adolescente reconozca la infracción y su participación en ella, que cumpla con la medida cautelar impuesta, que no tenga antecedentes penales, y que se presente un programa de medidas para su recuperación y la reparación del daño causado. Esta medida no implica la declaración de responsabilidad penal ni genera antecedentes penales, pero su duración no puede ser mayor a un año y puede prorrogarse si no se han cumplido las medidas impuestas.

### **3.2. Conciliación**

En Ecuador, la Conciliación es una forma anticipada de terminación de procesos en casos de adolescentes infractores, regulada por y el Código Orgánico de la Niñez y

---

<sup>86</sup> Congreso Nacional, Código de la niñez y adolescencia, Registro Oficial 737 del 03-01-2003, artículo 250, 2003.

Adolescencia (CONA). Este mecanismo busca resolver el conflicto sin llegar a un juicio y a través del diálogo entre las partes involucradas:

"La conciliación es un proceso de diálogo y acuerdo voluntario entre las partes involucradas en un conflicto, que se realiza en presencia de un conciliador, con el fin de evitar un proceso judicial"<sup>87</sup>

En el contexto de la justicia juvenil, la conciliación es una medida alternativa a la judicialización, que busca solucionar los conflictos de manera más rápida y efectiva, al mismo tiempo que se protegen los derechos de los adolescentes infractores y se fomenta su reintegración a la sociedad. Sin embargo, es importante destacar que la conciliación solo puede ser realizada en casos de delitos menores y que no hayan sido cometidos con violencia.

Además, es necesario que el adolescente y su representante legal acepten voluntariamente la conciliación, y que el acuerdo al que se llegue sea compatible con el interés superior del adolescente y la protección de la sociedad. En este sentido, el rol del conciliador es fundamental para facilitar la comunicación entre las partes y asegurar que se respeten los derechos y garantías de todas ellas.

Además, El CONA establece que "en el proceso de conciliación, el conciliador facilitará la comunicación entre las partes, a fin de que éstas lleguen a una solución voluntaria y equitativa del conflicto penal".

Es importante destacar que la conciliación en casos de adolescentes infractores solo puede ser realizada cuando el delito imputado no es de gravedad y no haya sido cometido con violencia. Además, es necesario que el adolescente y su representante legal acepten voluntariamente la conciliación y el acuerdo al que se llegue debe ser compatible con el interés superior del adolescente y la protección de la sociedad<sup>88</sup>

De esta forma, se busca solucionar los conflictos de manera anticipada a través del diálogo entre las partes involucradas, siempre y cuando el delito no sea grave, no se haya cometido con violencia, el adolescente y su representante legal acepten voluntariamente la conciliación y el acuerdo al que se llegue sea compatible con el interés superior del adolescente y la protección de la sociedad. Sin embargo, su uso está limitado a casos específicos y es necesario garantizar que se respeten los derechos y garantías de los adolescentes involucrados.

---

<sup>87</sup> Congreso Nacional, Código de la niñez y adolescencia, Registro Oficial 737 del 03-01-2003, artículo 198, 2003.

<sup>88</sup> *Ibidem*, art. 202

### 3.3. Remisión

El CONA define la Remisión como:

"La facultad del Estado de dar por terminado un proceso, una vez que se haya comprobado la responsabilidad del adolescente, y antes de que se haya dictado sentencia, siempre y cuando el adolescente cumpla con las condiciones que se le impongan"<sup>89</sup>

Esta herramienta se utiliza para fomentar la reinserción social del adolescente infractor, evitando su judicialización y sus consecuencias a largo plazo. Es importante destacar que la Remisión solo puede ser aplicada en casos de delitos de menor gravedad y cuando el adolescente haya admitido su responsabilidad en el delito<sup>90</sup>. Además, el CONA establece que:

"para que la remisión sea procedente, deberá valorarse el daño causado y el perjuicio ocasionado, la actitud del adolescente infractor, la existencia de antecedentes penales y cualquier otro elemento que se considere relevante"<sup>91</sup>.

Una vez que se ha determinado la procedencia de la Remisión, el juez o jueza de la causa podrá imponer al adolescente infractor medidas socioeducativas, que podrán ser revisadas periódicamente<sup>92</sup>. Estas medidas pueden incluir, por ejemplo, la reparación del daño causado, la participación en programas de rehabilitación, la realización de trabajo comunitario, entre otras.

La Remisión es una forma anticipada de terminación de procesos en casos de adolescentes infractores, regulada por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Ecuador. Esta herramienta se utiliza para fomentar la reinserción social del adolescente infractor, evitando su judicialización y sus consecuencias a largo plazo. Sin embargo, su uso está limitado a casos específicos y es necesario valorar diversos elementos antes de su aplicación.

Se puede considerar a la remisión como una de las maneras pronosticadas para dar por culminado el desarrollo de juzgamientos de un adolescente infractor,<sup>93</sup> el mismo que de contar con la aprobación del adolescente que no esté con una medida socioeducativa o

---

<sup>89</sup> Ibidem, art. 187

<sup>90</sup> Ibidem, art. 189

<sup>91</sup> Ibidem, art. 190

<sup>92</sup> Ibidem, art. 191

<sup>93</sup> Angelica Córdova Cárdenas, "La reincidencia y su aplicación en el proceso de remisión en adolescentes infractores", 2017: 62.

remisión por un delito de igual o mayor gravedad, cabe recalcar que la remisión se la puede ejecutar en aquellas infracciones que son sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años.<sup>94</sup>

Cabe en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta dos años y si se ha remediado a la víctima de los perjuicios resultantes de la infracción el fiscal puede declarar la remisión del caso y archivar el expediente. En efecto debe remediarse los perjuicios resultantes de la infracción a la víctima, en este sentido debe procurarse el uso de esta herramienta con plena información y el consentimiento del adolescente por suponer la asunción de ciertos hechos relevantes del proceso, esto implica siempre un beneficio en términos de los objetivos socioeducativos de responsabilización y reparación del sistema.<sup>95</sup>

La Remisión es una medida aplicable a las infracciones que resultan en penas privativas de libertad de hasta cinco años, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 351 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. A través de esta medida, el adolescente infractor es llevado a un programa de orientación y apoyo psicosocial-familiar, servicio a la comunidad o libertad asistida. Es importante tener en cuenta que la Remisión no implica que el adolescente infractor reconozca su responsabilidad en la infracción, y el proceso se extingue siempre y cuando se cumpla completamente el programa correspondiente.<sup>96</sup>

La disposición legal analizada establece la posibilidad de aplicar la remisión en casos de infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta dos años, siempre y cuando se haya remediado a la víctima de los perjuicios resultantes de la infracción. En este sentido, el fiscal tiene la facultad de declarar la remisión del caso y archivar el expediente. Sin embargo, es importante destacar que para que esta medida sea aplicada, es necesario que se cumplan ciertos requisitos establecidos en el artículo 351 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La remisión se considera una medida socioeducativa que busca la responsabilización y reparación del adolescente infractor. Implica que el adolescente sea llevado a un programa

---

<sup>94</sup> Jhonny Estalin Vaca Maza, “El debido proceso en el juzgamiento de adolescentes infractores en conflicto con la ley y la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal” (tesis de grado, Universidad de Cuenca, 2015), 90, <https://core.ac.uk/>.

<sup>95</sup> Ecuador, Consejo de la Judicatura, “Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil”.

<sup>96</sup> *Ibidem*

de orientación y apoyo psicosocial-familiar, servicio a la comunidad o libertad asistida. Es importante señalar que la remisión no implica que el adolescente reconozca su responsabilidad en la infracción, y el proceso se extingue siempre y cuando se cumpla completamente el programa correspondiente.

Para que la remisión sea efectiva y responda a los objetivos socioeducativos, es fundamental garantizar que se brinde al adolescente información completa sobre la medida y que se obtenga su consentimiento informado. Esto implica que el adolescente comprenda plenamente los hechos relevantes del proceso y las implicaciones de aceptar la remisión. De esta manera, se busca que el uso de esta herramienta sea beneficioso para el proceso de responsabilización y reparación, y se promueva la participación activa y consciente del adolescente en su propia rehabilitación.

Después de haber cumplido con los requisitos necesarios para que se lleve a cabo la remisión en un caso de un adolescente infractor, esta medida conlleva ciertos efectos jurídicos tanto en la remisión con autorización judicial como en la fiscal. Estos efectos provocan que el adolescente sea excluido del proceso que se le ha iniciado o que se podría haber iniciado por la comisión de una infracción a la Ley Penal<sup>97</sup>, los cuales incluyen:

Los efectos de la remisión con autorización judicial son:

1. Exclusión del proceso: Una vez concedida la remisión, el adolescente infractor es excluido del proceso judicial que se le había iniciado por la comisión de una infracción a la Ley Penal.
2. No reconocimiento de la infracción: La remisión no implica que el adolescente infractor reconozca su responsabilidad en la infracción cometida.
3. Extinción del proceso: Si se cumple completamente el programa correspondiente al que se ha remitido el adolescente infractor, el proceso se extingue.
4. No generación de antecedentes penales: La remisión no genera antecedentes penales para el adolescente infractor.
5. Oportunidad de recibir orientación y apoyo: La remisión permite al adolescente infractor ser conducido a programas de orientación y apoyo psicosocial-familiar, servicio a la comunidad o libertad asistida, según corresponda a su caso específico.

---

<sup>97</sup> Córdova Cárdenas, “La reincidencia y su aplicación en el proceso de remisión en adolescentes infractores”.

6. Reducción de la carga procesal: La remisión ayuda a reducir la carga procesal en el sistema judicial, ya que permite la solución anticipada y extrajudicial de algunos casos de adolescentes infractores.

Cabe recalcar que mediante la remisión los adolescentes infractores son remitidos a un programa de orientación y apoyo familiar en instituciones u organismo legalmente autorizados en donde se les brinda ayuda psicológica y orientación necesaria con el propósito de que los adolescentes no vuelvan a cometer cualquier tipo de infracción y más bien comprendan que el hecho cometido es un acto totalmente repudiable.<sup>98</sup>

### **3.4. La mediación**

La mediación es una forma de resolución alternativa de conflictos en la justicia juvenil que se encuentra regulada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador y permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente durante el proceso para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen, puede referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados, realización o abstención de determinada conducta y prestación de servicios a la comunidad, procede siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años<sup>99</sup>. Al respecto, el CONA menciona que:

"Los adolescentes tendrán derecho a solicitar la mediación como forma de solución pacífica de conflictos que surjan en sus relaciones familiares, escolares, vecinales y de otro tipo, con el objeto de lograr una reparación integral del daño causado y evitar la judicialización del conflicto"<sup>100</sup>.

Por lo tanto se garantiza el derecho que tienen los adolescentes a solicitar la mediación como una forma de solución pacífica de conflictos que surjan en distintas esferas de su vida, con el fin de lograr una reparación integral del daño causado y evitar la judicialización del conflicto. Este enfoque en la resolución pacífica y no judicial de conflictos es coherente con los principios de la Justicia Penal Juvenil, que busca promover la justicia restaurativa y la reintegración del adolescente infractor en la sociedad. Además, la reparación integral del daño causado también es un principio fundamental de la justicia

---

<sup>98</sup> Ibidem

<sup>99</sup> Ecuador, Consejo de la Judicatura, "Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil".

<sup>100</sup> Ibidem, art. 29

restaurativa, ya que se enfoca en restaurar el daño causado y prevenir futuras infracciones, en lugar de solo castigar al infractor.

La mediación es una alternativa cada vez más utilizada en la justicia penal juvenil como forma de solucionar conflictos sin recurrir a un proceso judicial. En este sentido, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece el marco legal para la mediación en casos de adolescentes infractores de la siguiente forma:

"El juez podrá disponer la mediación como forma de solución de conflictos en el proceso, siempre que lo considere pertinente y que las partes involucradas lo acepten. La mediación será dirigida por un mediador, quien podrá ser el juez o un especialista capacitado en mediación y conciliación"<sup>101</sup>.

El artículo menciona la posibilidad de utilizar la mediación como una forma de solución de conflictos en el proceso penal juvenil. En este sentido, el juez tiene la facultad de decidir si se utiliza la mediación y esto dependerá de su consideración sobre la pertinencia de esta opción. Además, se destaca la figura del mediador, que puede ser el propio juez o un especialista capacitado en mediación y conciliación, quien dirigirá el proceso de mediación entre las partes involucradas. Es importante destacar que la aceptación de las partes involucradas es un requisito esencial para poder utilizar la mediación como forma de solución de conflictos en el proceso penal juvenil.

La disposición legal analizada establece que el juez tiene la facultad de disponer la mediación como forma de solución de conflictos en el proceso, siempre y cuando lo considere pertinente y las partes involucradas lo acepten. La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos que busca llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes a través de la intervención de un mediador imparcial.

En el contexto del proceso judicial de adolescentes, la mediación puede ser una herramienta valiosa para promover la conciliación y la búsqueda de soluciones consensuadas. Al permitir que las partes involucradas en el conflicto participen activamente en la resolución de sus diferencias, se fomenta la autonomía y la responsabilidad de los adolescentes, promoviendo la construcción de acuerdos que satisfagan sus intereses y necesidades.

---

<sup>101</sup> Ibidem, art. 350

Es importante destacar que la mediación puede ser dirigida por el juez del caso o por un mediador especializado en el ámbito de la mediación y la conciliación. La elección del mediador dependerá de las circunstancias particulares del caso y de las disposiciones legales aplicables. En cualquier caso, el mediador debe ser imparcial y contar con la capacitación necesaria para llevar a cabo el proceso de mediación de manera adecuada. La inclusión de la mediación en el proceso judicial de adolescentes permite fomentar la participación activa de las partes, promover la comunicación y la comprensión mutua, y buscar soluciones que sean aceptables y beneficiosas para todos. Además, la mediación puede ayudar a descongestionar los tribunales al ofrecer una alternativa más rápida y menos formal que el litigio tradicional.

Entre sus objetivos, la mediación en el proceso penal para adolescentes busca resolver de manera pacífica el conflicto generado por la infracción, así como la reparación del daño causado y la reconciliación entre las partes. Esta puede terminar con acuerdos parciales o totales, dependiendo de las circunstancias del caso<sup>102</sup>.

La mediación se presenta como una alternativa a la judicialización del conflicto, buscando evitar la imposición de sanciones a través de la solución pacífica del mismo. Es importante mencionar que la reparación del daño causado se considera como un aspecto fundamental en este proceso, ya que permite que el adolescente infractor asuma la responsabilidad por sus actos y trabaje en la reparación del daño causado a la víctima o la sociedad. De esta manera, se busca fomentar valores como la responsabilidad y la empatía en los adolescentes infractores.

Y no solamente es aplicable dentro del sistema de justicia, sino que también se puede hacer fuera de un juicio con las juntas de resolución de conflictos o inclusive con las redes interinstitucionales del Ecuador:

"La mediación extrajudicial podrá ser ofrecida a la víctima y al adolescente infractor, antes de que se inicie el proceso penal, con el fin de lograr la solución pacífica del conflicto y la reparación del daño causado. En caso de acuerdo entre las partes, se levantará un acta que será homologada por el juez de la causa".<sup>103</sup>

En resumen, la mediación es una forma de solución pacífica de conflictos en la justicia juvenil que puede ser solicitada por el adolescente infractor o dispuesta por el juez en el proceso penal. La mediación tiene como objetivos la reparación del daño causado por el hecho punible, la solución pacífica del conflicto y la reconciliación de las partes

---

<sup>102</sup> Ibidem, art. 352

<sup>103</sup> Ibidem, art. 354

involucradas. La mediación puede ser extrajudicial, antes de que se inicie el proceso penal, o judicial, durante el proceso. Si se llega a un acuerdo entre las partes, se levantará un acta que será homologada por el juez de la causa.

La mediación en la justicia penal juvenil permite que la víctima y el adolescente infractor puedan dialogar y llegar a una solución pacífica del conflicto. Esta solución puede implicar reparaciones, restituciones o resarcimientos de daños causados, así como también la realización o abstención de determinada conducta y la prestación de servicios a la comunidad. La mediación procede siempre que el delito cometido tenga una sanción máxima de hasta diez años de pena privativa de libertad. Es importante destacar que la mediación no implica una admisión de responsabilidad por parte del adolescente infractor y puede concluir en acuerdos parciales o totales.<sup>104</sup>

A cuestión de petición, cualquier sujeto procesal en un caso de justicia penal juvenil en Ecuador puede solicitar una mediación en cualquier momento antes de la conclusión de la etapa de instrucción. Si el juez acepta la solicitud, el caso será derivado al Centro de Mediación de la Función Judicial. Los padres, representantes legales o responsables del cuidado del adolescente también participarán en la mediación junto con los sujetos procesales.<sup>105</sup>

La importancia de esta disposición es que permite que cualquier parte interesada en el caso pueda solicitar una mediación y que se involucren a los padres, representantes legales o responsables del cuidado del adolescente. Esto puede ayudar a lograr una solución pacífica del conflicto y promover la reparación del daño causado, y así evitar la judicialización del caso. Además, el hecho de que se derive el caso al Centro de Mediación de la Función Judicial demuestra el compromiso del sistema de justicia penal juvenil de Ecuador para promover la mediación como una forma de resolución de conflictos.

### **3.5. Medidas socioeducativas**

La justicia penal juvenil en Ecuador ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, con una creciente preocupación por la protección de los derechos de los adolescentes y la búsqueda de alternativas a la privación de libertad como forma de sanción. En este contexto, las medidas socioeducativas se han convertido en una

---

<sup>104</sup> Ecuador, Consejo de la Judicatura, “Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil”.

<sup>105</sup> Ibidem

herramienta importante para la justicia juvenil, ya que permiten una respuesta más efectiva y adecuada a las necesidades de los adolescentes infractores.

Las medidas socioeducativas se definen como:

"acciones positivas que buscan modificar la conducta de los adolescentes, con el fin de prevenir futuras infracciones y reforzar los valores y habilidades necesarios para una vida social responsable"<sup>106</sup>

Estas medidas pueden ser impuestas como forma anticipada de terminación de procesos, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La imposición de medidas socioeducativas como forma anticipada de terminación de procesos tiene varias ventajas. En primer lugar, permite una respuesta más rápida y eficaz a la infracción cometida, evitando la dilación y los costos asociados con un proceso judicial completo. Además, estas medidas pueden ser más adecuadas a las necesidades del adolescente, ya que se diseñan para abordar las causas subyacentes de la infracción y fomentar su rehabilitación y reintegración social.

Entre las medidas socioeducativas que pueden ser impuestas como forma anticipada de terminación de procesos se encuentran la reparación integral del daño causado, la realización de trabajos comunitarios, el compromiso de no cometer nuevas infracciones y la participación en programas de orientación y apoyo psicosocial-familiar. Estas medidas pueden ser combinadas y adaptadas a las necesidades específicas de cada caso, lo que permite una respuesta más personalizada y efectiva.

Es importante destacar que la imposición de medidas socioeducativas no implica una renuncia a la justicia, sino más bien una búsqueda de una justicia más adecuada y efectiva para los adolescentes infractores. Como señala el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

"las medidas socioeducativas se aplicarán de manera que se garantice el pleno respeto de los derechos humanos de los adolescentes y se busque su desarrollo integral"<sup>107</sup>

las medidas socioeducativas deben aplicarse de manera que se respeten plenamente los derechos humanos de los adolescentes y se promueva su desarrollo integral. Esto implica que las medidas deben ser diseñadas y aplicadas de forma que se proteja y respete la dignidad, autonomía, integridad y demás derechos fundamentales de los adolescentes. Además, las medidas deben ser orientadas hacia el desarrollo integral del adolescente, teniendo en cuenta sus necesidades y características particulares.

---

<sup>106</sup> CONA, art. 264

<sup>107</sup> Ibidem 265

Es importante destacar que las medidas socioeducativas no deben ser utilizadas como una forma de castigo o sanción, sino que deben ser una herramienta para proporcionar a los adolescentes las habilidades y conocimientos necesarios para que puedan tomar decisiones informadas y responsables en su vida cotidiana y son acciones dispuestas por las autoridades judiciales cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho normalizado como infracción penal, su propósito es conseguir la igualdad social del adolescente y la reparación o compensación del daño generado.<sup>108</sup>

Según el Código Orgánico Integral Penal, los adolescentes que cometan delitos estarán sujetos a medidas socio-educativas como resultado de su responsabilidad. Es importante destacar que los adolescentes son inimputables, lo que significa que no pueden ser considerados responsables de sus acciones de la misma manera que los adultos. El término "medidas socioeducativas" se utiliza en el ordenamiento jurídico, aunque la doctrina actual ha criticado el uso de esta terminología, ya que pertenece a la doctrina de la situación irregular, que ha sido reemplazada por la doctrina de la protección integral. El sistema de medidas se caracteriza por la peligrosidad.<sup>109</sup>

Sotomayor en el anterior párrafo explica las medidas que se aplicarán a los adolescentes que cometan delitos según el Código Orgánico Integral Penal, destacando que los adolescentes son inimputables. También se aborda la terminología de las medidas socio-educativas y cómo la doctrina actual ha criticado el uso de esta terminología, señalando la evolución de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral. Además, se menciona que el sistema de medidas se caracteriza por la peligrosidad.

Las medidas socioeducativas son una herramienta fundamental para el sistema de justicia juvenil, ya que buscan fomentar el desarrollo integral de los adolescentes y evitar su reincidencia en la delincuencia. El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador establece dos tipos de medidas socioeducativas: las privativas de la libertad y las no privativas de la libertad. En el primer caso, se trata de medidas que implican la restricción de la libertad personal del adolescente, y que se aplican cuando este ha cometido un delito considerado como infracción penal. Por otro lado, las medidas no

---

<sup>108</sup> Luis Yanchapanta, "Las medidas cautelares de orden personal no privativas de la libertad determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia no garantizan la inmediación del adolescente infractor al proceso en el Juzgado I de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato en el primer semestre del año 2009" (tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato), 142.

<sup>109</sup> C. Sotomayor, "Fines y determinación de las sanciones penales juveniles", *Revista Digital de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica* (2016): 323-8.

privativas de la libertad no implican la restricción de la libertad personal del adolescente, y se aplican en casos donde se busca fomentar el desarrollo integral del adolescente.

**Tabla 4.**

*Tipos de medidas socioeducativas*

<b>Medidas socioeducativas privativas de la libertad</b>	<b>Medidas socioeducativas no privativas de la libertad</b>
Son aquellas que implican la restricción de la libertad personal del adolescente	No implican la restricción de la libertad personal del adolescente
Se aplican cuando el adolescente ha cometido un delito considerado como infracción penal	Se aplican en casos donde se busca fomentar el desarrollo integral del adolescente
Ejemplos: internamiento en centros especializados para la privación de la libertad, internamiento en centros de rehabilitación	Ejemplos: servicios comunitarios, tareas educativas, reparación simbólica
El objetivo es proteger a la sociedad y promover la resocialización del adolescente	El objetivo es fomentar el desarrollo integral del adolescente y evitar la reincidencia
La duración de estas medidas no debe exceder los 5 años	La duración de estas medidas es variable y se ajusta a las necesidades del adolescente

*Fuente y elaboración:* tabla elaborada con base en el Código orgánico de la niñez y la adolescencia

Es importante tener en cuenta que tanto las medidas socioeducativas privativas de la libertad como las no privativas de la libertad deben ser aplicadas de manera que se garantice el pleno respeto de los derechos humanos de los adolescentes y se busque su desarrollo integral. Además, estas medidas deben ser orientadas hacia la protección y el bienestar de los adolescentes, y no como una forma de castigo o sanción

### **3.5.1. Medidas privativas de libertad**

El sistema de justicia juvenil se encarga de garantizar el cumplimiento de la ley por parte de los adolescentes, pero también de proteger sus derechos y fomentar su desarrollo integral. En este sentido, las medidas socioeducativas privativas de la libertad son una herramienta fundamental para el sistema de justicia juvenil, ya que permiten a los adolescentes cumplir con su responsabilidad ante la sociedad y, al mismo tiempo, recibir una educación integral que les permita reinsertarse en la sociedad de manera productiva. En este ensayo se analizará el artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, que establece las medidas socioeducativas privativas de la libertad, así como otras referencias bibliográficas que permitirán profundizar en la importancia de estas medidas para el desarrollo integral de los adolescentes.

El artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que las medidas socioeducativas privativas de la libertad se aplicarán cuando el adolescente ha cometido un delito considerado como infracción penal, y cuando las medidas no privativas de la libertad sean insuficientes o inadecuadas para su proceso de reinserción social. Estas medidas implican la restricción de la libertad personal del adolescente, y pueden incluir el internamiento en centros especializados para la privación de la libertad, o el internamiento en centros de rehabilitación.

Es importante destacar que el objetivo de estas medidas no es castigar al adolescente, sino proteger a la sociedad y promover su resocialización. Según Chávez (2014), estas medidas tienen una función pedagógica y educativa, ya que permiten a los adolescentes recibir una educación integral que les permita reinsertarse en la sociedad de manera productiva. Además, estas medidas también buscan evitar la reincidencia del adolescente en la delincuencia, a través de la implementación de programas de rehabilitación y tratamiento.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que las medidas socioeducativas privativas de la libertad no son la única opción para el sistema de justicia juvenil. Según el mismo artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estas medidas solo se aplicarán cuando las medidas no privativas de la libertad sean insuficientes o inadecuadas para el proceso de reinserción social del adolescente. Es decir, se debe priorizar el uso de medidas no privativas de la libertad, como servicios comunitarios, tareas educativas y reparación simbólica, que no implican la restricción de la libertad personal del adolescente.

Según la Unicef (2014), las medidas socioeducativas privativas de la libertad solo deben ser utilizadas en casos excepcionales y como última medida, ya que pueden tener efectos negativos en el desarrollo del adolescente, como la pérdida de contacto con la familia y la comunidad, la exposición a la violencia y la discriminación, y la falta de acceso a la educación y los servicios de salud. Por esta razón, es fundamental que estas medidas se implementen de manera justa y equitativa, y que se garantice el pleno respeto de los derechos humanos de los adolescentes.

El artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que las medidas socioeducativas privativas de la libertad son aquellas que se aplican a los adolescentes en conflicto con la ley penal y que implican el internamiento en centros especializados. Estas medidas tienen como finalidad la rehabilitación y reinserción social

del adolescente. Las medidas socioeducativas privativas de la libertad que se pueden aplicar son<sup>110</sup>:

1. Internamiento en régimen cerrado: es la medida más restrictiva, se aplica en casos de delitos graves y el adolescente permanece en un centro cerrado durante un periodo máximo de seis meses.
2. Internamiento en régimen semiabierto: el adolescente cumple su medida en un centro semiabierto, en el que tiene la posibilidad de salir para trabajar, estudiar o realizar actividades deportivas, pero regresa al centro para dormir.
3. Internamiento en régimen abierto: se aplica en casos de delitos menos graves, el adolescente cumple su medida en un centro abierto, en el que tiene más libertad para salir y realizar actividades en el exterior, pero debe regresar al centro para cumplir con su programa de rehabilitación.
4. Internamiento domiciliario: esta medida socioeducativa implica que el adolescente cumpla su medida en su domicilio bajo la supervisión de un tutor o guardador. El adolescente puede salir del domicilio para estudiar o trabajar, pero siempre debe regresar al mismo para cumplir con su programa de rehabilitación. Esta medida se aplica en casos de delitos menos graves y siempre que se considere que es posible su cumplimiento en el domicilio del adolescente.

Es importante mencionar que estas medidas deben ser aplicadas de forma excepcional y como último recurso, y siempre deben tener como objetivo la reintegración social del adolescente.

### **Internamiento domiciliario**

El internamiento domiciliario es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, salud y trabajo.<sup>111</sup> El artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el internamiento domiciliario es una medida socioeducativa privativa de libertad que puede ser aplicada a los adolescentes en conflicto con la ley penal. El artículo señala que esta medida se aplicará en casos de delitos menos graves y siempre que se considere que es posible su cumplimiento en el domicilio del adolescente, bajo la supervisión de un tutor o guardador.

El artículo 384 del mismo Código establece las condiciones que deben cumplirse para la aplicación del internamiento domiciliario:

---

<sup>110</sup> Ecuador, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, art. 379.

<sup>111</sup> *Ibidem*.

"El juez o jueza deberá considerar que el adolescente se encuentra en un entorno familiar adecuado y seguro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad en el domicilio. Además, deberá asegurarse de que el adolescente cuenta con acceso a los servicios de educación, salud y trabajo, según corresponda. También deberá contar con la aceptación y compromiso del tutor o guardador para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad en el domicilio."

De acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el internamiento domiciliario es una medida de internamiento en el domicilio del adolescente, pero que a su vez constituye una restricción de su libertad, ya que está bajo supervisión y seguimiento constante. Por esta razón, es importante que se cumplan todas las condiciones establecidas para su aplicación.

En cuanto a las fuentes adicionales, la Guía de Implementación de la Justicia Penal para Adolescentes, elaborada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), señala que el internamiento domiciliario es una medida que se utiliza en algunos países para evitar el internamiento en centros de detención, ya que puede ser menos traumático y más efectivo en algunos casos.

Según la Guía de Implementación, el internamiento domiciliario puede ser una buena opción para los adolescentes que han cometido delitos menores y que tienen un entorno familiar adecuado, así como para aquellos que pueden beneficiarse de un programa de rehabilitación que se adapte a su situación individual. La Guía también destaca la importancia de que el tutor o guardador que supervisa al adolescente durante el internamiento domiciliario esté capacitado y comprometido con el proceso de rehabilitación<sup>112</sup>.

### **Internamiento de fin de semana**

El internamiento los fines de semana "es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de Adolescentes Infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo".<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2017). Guía de Implementación de la Justicia Penal para Adolescentes. Nueva York: UNODC y UNICEF.

<sup>113</sup> Ibidem.

### **Internamiento con régimen semiabierto**

El internamiento semiabierto es una de las medidas socioeducativas privativas de la libertad que pueden ser impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, según lo establecido en el artículo 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde su definición es<sup>114</sup>:

“la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de Adolescentes Infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o trabajo”

El artículo 382 del mismo Código establece que el internamiento semiabierto implica la reclusión del adolescente en un centro de internamiento, pero con la posibilidad de salir durante el día para realizar actividades laborales, educativas, culturales, deportivas o de esparcimiento, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones:

"El juez o jueza deberá considerar que el adolescente ha demostrado una conducta adecuada y que se encuentra en un proceso de resocialización efectivo que le permita integrarse nuevamente a la sociedad. Además, deberá contar con el compromiso del adolescente y su familia para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad en régimen semiabierto."

Por lo tanto, el internamiento semiabierto es una medida que se aplica a adolescentes que han cometido delitos graves y que tienen una perspectiva de resocialización y reinserción efectiva en la sociedad.

La Guía de Implementación de la Justicia Penal para Adolescentes elaborada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), señala que el internamiento semiabierto es una medida que puede ser efectiva para la rehabilitación de los adolescentes, siempre y cuando se implemente adecuadamente.

Según la Guía de Implementación, el internamiento semiabierto puede ser una buena opción para los adolescentes que han cometido delitos graves pero que han demostrado una conducta adecuada y un compromiso con su proceso de rehabilitación. La Guía también destaca la importancia de que el centro de internamiento tenga programas efectivos de rehabilitación y reinserción social, así como de que se brinde seguimiento y apoyo al adolescente después de su liberación.

---

<sup>114</sup> Ibidem.

Es importante señalar que la medida socioeducativa de régimen semiabierto debe aplicarse en casos excepcionales y solos cuando no hay otras opciones adecuadas disponibles. Además, debe asegurarse que se respeten los derechos humanos de los adolescentes durante su internamiento y que se les brinde una educación y capacitación adecuada para su reinserción en la sociedad.

De acuerdo con el artículo 183 del CONA, el régimen semiabierto solo puede aplicarse a adolescentes mayores de 16 años que han cometido delitos graves y que tienen un alto grado de responsabilidad en el hecho. Además, se debe realizar una evaluación social, psicológica y pedagógica del adolescente para determinar si esta medida es adecuada para su caso.

Durante el internamiento en un centro de régimen semiabierto, los adolescentes deben recibir una educación y capacitación adecuada para su reinserción en la sociedad. Deben tener acceso a programas de formación profesional, capacitación laboral y educación escolar. Además, deben contar con servicios de salud, recreación y deporte.

Es importante señalar que el régimen semiabierto no debe utilizarse como una medida de castigo, sino como una medida socioeducativa para la resocialización del adolescente. Los centros de internamiento deben estar diseñados de manera que promuevan el desarrollo personal y social del adolescente y no su aislamiento o castigo.

### **Internamiento institucional**

El internamiento institucional es una medida socioeducativa que consiste en la privación de libertad de adolescentes que han cometido delitos, y su aislamiento físico en un centro de internamiento. Para Jorge Barudy y Maryorie Dantagnan<sup>115</sup>, el internamiento institucional es:

"un recurso extremo y de carácter excepcional que se debe aplicar con mucho cuidado, y siempre dentro de un marco de garantías procesales y de protección de los derechos humanos de los jóvenes".

Según estos autores, esta medida solo debe aplicarse cuando no hay otras alternativas, y siempre debe estar orientada a la reinserción social del adolescente. Por otro lado, para Pedro J. Romero<sup>116</sup>, el internamiento institucional es una medida de protección que busca evitar la comisión de nuevos delitos por parte de los adolescentes y proteger a la sociedad

---

<sup>115</sup> Barudy, J., & Dantagnan, M. Los chicos malos van a la escuela: Respuestas efectivas a la conducta antisocial. Editorial Gedisa. 2010. p. 366

<sup>116</sup> Romero, P. J. Delincuencia juvenil y medidas socioeducativas: una perspectiva crítica. Ediciones Cinca. 2016., p. 33.

en general. Según este autor, "el internamiento, como medida privativa de libertad, es el último recurso y solo se deberá aplicar cuando no existan alternativas menos restrictivas, o cuando las mismas hayan sido ineficaces"

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2013) señala que el internamiento institucional debe aplicarse únicamente como último recurso, y que debe ser de duración limitada, no discriminatoria y respetando los derechos humanos de los adolescentes. Según este comité, "el internamiento no debe utilizarse como castigo y debe centrarse en la educación y la rehabilitación del adolescente"<sup>117</sup> (p. 19).

Así, el internamiento institucional es una medida socioeducativa que consiste en la privación de libertad de los adolescentes que han cometido delitos, y su aislamiento físico en un centro de internamiento. Esta medida debe ser aplicada únicamente como último recurso, y siempre con el objetivo de proteger a la sociedad y garantizar la reinserción social del adolescente, respetando en todo momento sus derechos humanos. En ese sentido, el internamiento institucional es:

“la privación total de la libertad del adolescente que ingresa en un Centro de Adolescentes Infractores sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento”<sup>118</sup>.

Existen tres tipos de internamiento institucional: cerrado, semiabierto y abierto<sup>119</sup>. Según los artículos 380, 381, 382 y 383 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, el internamiento cerrado es aquel en el que el adolescente permanece en el centro de internamiento de manera continua, sin posibilidad de salir. Por otro lado, el internamiento semiabierto es aquel en el que el adolescente tiene la posibilidad de salir durante el día para trabajar, estudiar o realizar otras actividades, pero debe regresar al centro de internamiento para pernoctar. Finalmente, el internamiento abierto es aquel en el que el adolescente reside en su hogar, pero debe cumplir con ciertas condiciones y ser supervisado por un equipo técnico.

---

<sup>117</sup> Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). Naciones Unidas. 2013

<sup>118</sup> Ecuador, Consejo de la Judicatura, “Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil”.

<sup>119</sup> Ibidem.

**Tabla 5.**  
*Tipos de internamiento*

<b>Tipo de internamiento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Art.</b>
Internamiento preventivo	Es la medida cautelar de privación de libertad que se aplica antes de la sentencia, cuando existen indicios suficientes de la comisión de un delito y riesgo de fuga, ocultación o interferencia en la producción de pruebas.	Artículo 381
Internamiento temporal	Es la medida socioeducativa de privación de libertad que se aplica como sanción por la comisión de un delito, con el fin de proporcionar al adolescente un ambiente adecuado para su desarrollo y reeducación. Su duración máxima será de un año.	Artículo 382
Internamiento definitivo	Es la medida socioeducativa de privación de libertad que se aplica como sanción por la comisión de un delito grave o por la reiteración de delitos, y su duración máxima será de tres años.	Artículo 383

**Fuente:** CONA, 2008

**Elaboración:** propia

Es importante destacar que el internamiento institucional es una medida excepcional que solo debe aplicarse cuando otras medidas socioeducativas menos restrictivas no son suficientes para garantizar la protección de la sociedad y la resocialización del adolescente. Además, durante el internamiento, se debe garantizar el respeto a los derechos humanos de los adolescentes y su atención integral, incluyendo la educación y capacitación adecuada para su reinserción en la sociedad.

Según el artículo 390 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, es posible que un adolescente sea trasladado de un régimen de internamiento a otro, por decisión del juez, siempre y cuando se haya cumplido satisfactoriamente con el Plan Individual de Aplicación de la Medida (PIAM), se hayan cometido un número determinado de faltas disciplinarias y se haya cumplido un cierto tiempo de la medida socioeducativa correspondiente..<sup>120</sup>.

Esto significa que el juez tiene la responsabilidad de evaluar el progreso del adolescente durante su internamiento y tomar decisiones acerca de su régimen de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley. Esta medida busca garantizar que los jóvenes reciban el tratamiento adecuado para su reinserción social, pero también se asegura de que se tomen en cuenta los posibles riesgos y peligros que puedan representar para la sociedad. En este sentido, el cambio de régimen debe ser una decisión justa, equitativa y objetiva, y debe tener en cuenta la seguridad del adolescente y la sociedad. El artículo 304 del

---

<sup>120</sup> Ibidem.

Código de la Niñez y Adolescencia establece un marco legal que busca proteger a los jóvenes y garantizar su reintegración a la sociedad de manera efectiva

### **3.5.2. Medidas no privativas de libertad**

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia nos habla de medidas socioeducativas no privativas de libertad, las mismas que serán aplicadas a la pena sancionadora del verbo rector delito, donde se haya demostrado la responsabilidad del cometimiento del hecho por las adolescentes establecidas en el art. 378.<sup>121</sup> El Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador establece las medidas socioeducativas no privativas de la libertad que pueden ser aplicadas a los adolescentes infractores:

"Las medidas socioeducativas no privativas de libertad consistirán en programas y proyectos que tengan como objetivo el desarrollo integral y la educación de los adolescentes infractores, así como el fortalecimiento de sus capacidades y habilidades para la convivencia y la vida en sociedad".

Esta medida tiene como objetivo principal brindar una educación y formación integral a los adolescentes, de manera que se fomente su desarrollo personal y se les brinden las herramientas necesarias para su reintegración a la sociedad. Además, se busca fortalecer las habilidades y capacidades de los jóvenes, para que puedan convivir de manera pacífica y respetuosa con su entorno.

Asimismo, el artículo 378 del CONA establece que estas medidas socioeducativas no privativas de libertad deben ser diseñadas y aplicadas por profesionales especializados en el trabajo con adolescentes infractores. Esto garantiza que se apliquen de manera adecuada y efectiva, en función de las necesidades y características de cada joven.

Dentro de estas medidas se encuentra: amonestación; imposición de reglas de conducta; orientación y apoyo psico-socio-familiar; servicio a la comunidad; libertad asistida.<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup> Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia*, art. 378.

<sup>122</sup> Ecuador, Consejo de la Judicatura, "Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil".

**Tabla 6.***Medidas socioeducativas no privativas de la libertad*

<b>Medida socioeducativa</b>	<b>Descripción</b>
Amonestación	Se trata de una medida verbal que consiste en reprender al adolescente por su conducta infractora y advertirle de las consecuencias de una posible reincidencia.
Imposición de reglas de conducta	Esta medida implica establecer ciertas reglas que el adolescente deberá cumplir, como por ejemplo, no acercarse a ciertas personas o lugares, asistir a terapia, cumplir con obligaciones escolares, etc.
Orientación y apoyo psico-socio-familiar	Esta medida busca brindar al adolescente orientación y apoyo en aspectos psicológicos, sociales y familiares, con el objetivo de ayudarlo a superar las causas de su conducta infractora.
Servicio a la comunidad	Esta medida implica realizar actividades comunitarias, como por ejemplo, limpiar un parque, ayudar en un hogar de ancianos, colaborar en una organización benéfica, etc.
Libertad asistida	Se trata de una medida que permite al adolescente permanecer en libertad, pero bajo supervisión y seguimiento de un profesional, quien establece las reglas y condiciones que debe cumplir.

Fuente: MIES, 2018<sup>123</sup>; ONU, 2015<sup>124</sup>**Amonestación**

La amonestación es una de las medidas socioeducativas no privativas de la libertad que establece el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Según el artículo 378 de dicho código, la amonestación consiste en:

"la reprimenda o censura por escrito o de viva voz del juez o jueza de la niñez y adolescencia al adolescente, imponiéndole la obligación de no repetir la conducta infractora"<sup>125</sup>.

La amonestación se aplica en casos de conductas infractoras leves, como faltas a la disciplina escolar o incumplimiento de horarios de casa, y tiene como objetivo hacer reflexionar al adolescente sobre las consecuencias de sus actos y evitar la repetición de la conducta infractora. Según el artículo 379 del Código de la Niñez y Adolescencia, la amonestación no podrá ser aplicada en casos de infracciones graves o reiteradas.

<sup>123</sup> Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2018). Guía para la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad en el marco del Código de la Niñez y Adolescencia. Recuperado de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Guia-para-la-aplicacion-de-medidas-socioeducativas-no-privativas-de-libertad.pdf>

<sup>124</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UN\\_Standard\\_Minimum\\_Rules\\_for\\_the\\_Administration\\_of\\_Juvenile\\_Justice\\_AKA\\_The\\_Beijing\\_Rules\\_Spanish\\_version\\_2012\\_.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UN_Standard_Minimum_Rules_for_the_Administration_of_Juvenile_Justice_AKA_The_Beijing_Rules_Spanish_version_2012_.pdf)

<sup>125</sup> Ibidem

Es importante destacar que la amonestación no deja antecedentes penales en el adolescente, lo cual es una ventaja frente a otras medidas socioeducativas que sí pueden generar antecedentes penales y afectar su futuro laboral y social. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la amonestación no siempre es suficiente para lograr una verdadera rehabilitación del adolescente infractor, por lo que en algunos casos puede ser necesario aplicar otras medidas más intensas.

### **Imposición de reglas de conducta**

La imposición de reglas de conducta es una medida socioeducativa no privativa de la libertad que establece el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Según el artículo 378 de dicho código, la imposición de reglas de conducta consiste en "la obligación impuesta al adolescente de cumplir determinadas reglas de conducta y asistir a programas de orientación y asesoramiento durante un tiempo determinado"<sup>126</sup>.

La imposición de reglas de conducta se aplica en casos de conductas infractoras de mediana gravedad y tiene como objetivo reeducar al adolescente y evitar la repetición de la conducta infractora. Según el artículo 378 del Código de la Niñez y Adolescencia, las reglas de conducta pueden incluir, entre otras cosas, la obligación de asistir a un programa de orientación, la obligación de realizar actividades comunitarias o sociales, la obligación de someterse a tratamiento psicológico o médico, y la obligación de no acercarse a ciertas personas o lugares.

Es importante destacar que la imposición de reglas de conducta no implica la privación de libertad del adolescente, pero sí puede limitar su libertad de acción en ciertos aspectos. Además, la imposición de reglas de conducta puede ser complementada con otras medidas socioeducativas, como la reparación integral del daño causado, con el fin de lograr una rehabilitación efectiva del adolescente. De hecho, se considera que esta medida:

“Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento del adolescente a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social”.<sup>127</sup>

La imposición de reglas de conducta es una medida socioeducativa no privativa de la libertad que también tiene como objetivo modificar el comportamiento del adolescente infractor y conseguir su integración en su entorno familiar y social. Al igual que la amonestación, esta medida implica el establecimiento de obligaciones y restricciones que el adolescente debe cumplir, pero a diferencia de la amonestación, las reglas de conducta

---

<sup>126</sup> Ibidem

<sup>127</sup> Ibidem.

son más específicas y detalladas, y están enfocadas en el comportamiento del adolescente. La imposición de reglas de conducta busca que el adolescente comprenda la ilicitud de sus acciones y se responsabilice de su comportamiento, fomentando así la autodisciplina y la autorregulación. Además, al establecer reglas de conductas claras y concretas, se busca brindarle al adolescente una estructura y guía que le permita ajustarse a las normas y valores sociales, facilitando así su integración en su entorno familiar y social.

### **Orientación y apoyo psico-socio-familiar**

La orientación y apoyo psico-socio-familiar es una medida socioeducativa no privativa de la libertad que establece el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Según el artículo 378 de dicho código, esta medida consiste en "brindar orientación y apoyo psicológico, social y familiar al adolescente y a su grupo familiar, en el marco de un plan elaborado por la entidad competente en la materia"<sup>128</sup>.

La orientación y apoyo psico-socio-familiar busca brindar herramientas y recursos a los adolescentes y sus familias para afrontar las problemáticas que han llevado al adolescente a cometer la infracción, y prevenir futuras conductas delictivas. Esta medida tiene en cuenta el entorno en el que se desenvuelve el adolescente y su grupo familiar, y se enfoca en fortalecer las habilidades de resolución de conflictos, comunicación y convivencia pacífica.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Ecuador, en el 2019 se registraron 15.378 adolescentes infractores, y de ellos, el 38,5% recibieron la medida socioeducativa de orientación y apoyo psico-socio-familiar. Esto evidencia la importancia de esta medida en la atención y prevención del delito juvenil en Ecuador<sup>129</sup>.

La participación de los adolescentes en programas de orientación y apoyo familiar es una medida importante en la prevención y reducción del delito juvenil. Según el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, tanto los adolescentes como sus padres, representantes legales o cuidadores, tienen la obligación de participar en estos programas con el fin de lograr la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social. Esto implica la toma de responsabilidad por parte de todos los implicados en la situación del adolescente

---

<sup>128</sup> Ibidem

<sup>129</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Estadísticas vitales. Nacimientos, defunciones, matrimonios y divorcios, 2020. Recuperado de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Estadisticas\\_Vitales/2020/2.2.1.1-Defunciones\\_Generales/Defunciones\\_Generales\\_2019/DEFUNCIONES\\_GENERALES\\_2019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Estadisticas_Vitales/2020/2.2.1.1-Defunciones_Generales/Defunciones_Generales_2019/DEFUNCIONES_GENERALES_2019.pdf)

infractor, reconociendo la importancia de un enfoque integral y colaborativo para la solución del problema:

“Es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales” o cuidadores, “de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social”.<sup>130</sup>

La participación en programas de orientación y apoyo familiar es clave para la reinserción social del adolescente infractor. Al involucrar tanto al adolescente como a su entorno familiar, se busca fortalecer la comunicación, el vínculo afectivo y la resolución de conflictos. De esta manera, se trabaja en la prevención de futuras conductas delictivas, enfocándose en la modificación de patrones de comportamiento y la promoción de hábitos saludables. Además, la implicación de los padres, representantes legales o cuidadores en estos programas refuerza su rol como agentes de cambio en la vida del adolescente, y les brinda herramientas para lidiar con las problemáticas que puedan estar enfrentando en su entorno familiar y social.

### **Servicio a la comunidad**

El servicio a la comunidad es una medida socioeducativa no privativa de la libertad que establece el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Según el artículo 378 de dicho código, esta medida consiste en:

"prestar servicios a la comunidad en instituciones públicas o privadas, por un período no mayor a seis meses, según el plan elaborado por la entidad competente en la materia"<sup>131</sup>. Esta medida busca que el adolescente infractor repare el daño causado a la sociedad a través de su conducta delictiva y, al mismo tiempo, adquiera valores como la responsabilidad y el compromiso con la comunidad.

“Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador o juzgadora para que el o la adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan”.<sup>132</sup>

Las actividades deben ser específicas y concretas, y deben ser asignadas por el juzgador o juzgadora teniendo en cuenta la edad, aptitudes, habilidades y destrezas del adolescente

---

<sup>130</sup> Ibidem.

<sup>131</sup> Ibidem

<sup>132</sup> Consejo de la Judicatura, “Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil”. 2018.

infractor, así como el beneficio socioeducativo que reportan. Es importante destacar que esta medida debe ser impuesta sin menoscabo de la integridad y dignidad del adolescente, y sin afectar sus obligaciones académicas o laborales. Esto significa que la medida debe ser diseñada de manera que el adolescente no sufra daño físico o psicológico, y que le permita cumplir con sus responsabilidades cotidianas.

Según el Informe Nacional de Ejecución de la Medida Socioeducativa de Servicio a la Comunidad del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CNNA), en el año 2019 se ejecutaron un total de 12.152 medidas de servicio a la comunidad en Ecuador. De estas, el 70,4% fueron ejecutadas por hombres y el 29,6% por mujeres, y el 41,2% correspondió a jóvenes de entre 15 y 17 años<sup>133</sup>. Además, el informe destaca que esta medida ha sido efectiva en la prevención de la reincidencia del delito juvenil, ya que se ha registrado una disminución en el número de reincidentes en los últimos años.

El servicio a la comunidad se presenta como una medida socioeducativa efectiva para la reparación del daño causado a la sociedad por parte de los adolescentes infractores y para la prevención de la reincidencia del delito juvenil en Ecuador. Sin embargo, es importante que se garantice una adecuada supervisión y seguimiento por parte de la entidad competente para asegurar la efectividad de la medida y evitar la revictimización de la comunidad en la que se realiza el servicio.

### **Libertad asistida**

La libertad asistida es una medida socioeducativa no privativa de la libertad que se encuentra establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Esta medida se presenta como una alternativa para el adolescente infractor, en la que se le permite salir del centro de internamiento y regresar a su entorno familiar y social, bajo la supervisión y seguimiento de un equipo multidisciplinario conformado por profesionales en el área de la psicología, trabajo social y derecho.

“Es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador o juzgadora sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación; obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento con la asistencia

---

<sup>133</sup> Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia. Informe Nacional de Ejecución de la Medida Socioeducativa de Servicio a la Comunidad. 2020. Recuperado de <https://www.cnna.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/INFORME-DE-SERVICIO-A-LA-COMUNIDAD-2019.pdf>

de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes".<sup>134</sup>

Esta medida consiste en "supervisar y orientar al adolescente infractor en su medio familiar, escolar y social, por un período no mayor de seis meses, según el plan elaborado por la entidad competente en la materia"<sup>135</sup>. La libertad asistida tiene como objetivo principal reintegrar al adolescente a su entorno familiar y social, proporcionándole herramientas para su desarrollo y evitando su reclusión en centros de privación de libertad.

La libertad asistida busca brindar al adolescente herramientas para su adecuada reinserción social, a través de la educación, orientación y supervisión. Según el artículo 378 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, esta medida implica el cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, y la obligación del adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. De esta manera, se busca que el adolescente infractor adquiera valores como la responsabilidad y el compromiso con la sociedad, y se previene la reincidencia del delito juvenil. Sin embargo, es importante que se garantice una adecuada supervisión y seguimiento por parte del equipo multidisciplinario para asegurar la efectividad de la medida y evitar la revictimización del adolescente.

Según el Informe Nacional de Ejecución de Medidas Socioeducativas del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CNNA), en el año 2019 se ejecutaron un total de 11.120 medidas de libertad asistida en Ecuador<sup>136</sup>. Se destaca que la libertad asistida es una medida efectiva en la prevención de la reincidencia del delito juvenil, ya que se ha registrado una disminución en el número de reincidentes en los últimos años.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que la libertad asistida debe ser llevada a cabo por una entidad competente en la materia y que debe tener en cuenta la edad, aptitudes, habilidades y destrezas del adolescente, así como su entorno familiar y social. Además, esta medida debe ser supervisada y orientada de manera constante para asegurar su efectividad.

---

<sup>134</sup> Ibidem

<sup>135</sup> Código de la niñez y la adolescencia, art. 378.

<sup>136</sup> Ibidem

### **3.5.3. Control de las medidas socioeducativas**

La protección y atención a la niñez y adolescencia es una responsabilidad fundamental del Estado, y en Ecuador, esta tarea es encomendada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Según el artículo 377 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada implementación y seguimiento de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores. Para ello, cuenta con la estructura orgánica y el personal especializado para la atención integral de los jóvenes, a través de la administración y gestión de los Centros de Adolescentes Infractores y las Unidades Zonales de Desarrollo Integral de Adolescentes Infractores:

“El ministerio de justicia y derechos humanos es el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, el responsable del seguimiento, ejecución y control de las medidas socioeducativas. Para ello cuenta con la estructura orgánica y el personal especializado para la atención integral de las y los adolescentes infractores, a través de la administración y gestión de los Centros de Adolescentes Infractores y las Unidades Zonales de Desarrollo Integral de Adolescentes Infractores”.<sup>137</sup>

La efectividad de las medidas socioeducativas depende en gran medida de la adecuada implementación y seguimiento por parte del Estado, y la asignación de responsabilidades específicas a un ente gubernamental como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contribuye a la consolidación de un sistema de justicia especializado en la protección de la niñez y adolescencia. Sin embargo, es necesario que se asegure una adecuada inversión en recursos humanos y materiales para garantizar la calidad de los servicios prestados a los adolescentes infractores y su adecuada rehabilitación y reinserción social. Además, se debe promover la coordinación interinstitucional para una atención integral y multidisciplinaria que garantice la protección y los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley

### **3.5.4. Centros de Adolescentes Infractores (CAI)**

La privación de la libertad es una de las medidas socioeducativas que se aplican en el sistema de justicia juvenil. Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, los Centros de Adolescentes Infractores son los lugares donde se cumplen las medidas socioeducativas privativas de libertad. El artículo 391 del código establece que

---

<sup>137</sup> Ibidem., art. 377.

estos centros son administrados por la entidad competente y se dividen en tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto:

“Son aquellos centros administrados por la entidad competente destinados al cumplimiento de las medidas cautelares o medidas socioeducativas privativas de libertad, en régimen cerrado, semiabierto o abierto”.<sup>138</sup>

El régimen cerrado es el más restrictivo y está destinado a adolescentes que representan un alto riesgo de fuga o peligrosidad. En este régimen, el adolescente se encuentra privado de su libertad de manera total y permanente, con restricciones en su comunicación con el exterior y en sus actividades cotidianas. El régimen semiabierto, por su parte, permite que el adolescente salga del centro para realizar actividades externas supervisadas, como la asistencia a clases o el trabajo comunitario, aunque debe retornar al centro para dormir. En el régimen abierto, el adolescente se encuentra en una etapa avanzada de su proceso de rehabilitación y ya no representa un riesgo para la sociedad, por lo que puede vivir fuera del centro con la supervisión de un tutor y cumplir con actividades comunitarias.

La privación de la libertad debe ser considerada como una medida de última instancia, ya que su impacto en la vida de los adolescentes es significativo y puede tener consecuencias a largo plazo en su desarrollo. Por ello, se debe asegurar que se cumplan los estándares internacionales de derechos humanos y que se garantice una atención integral a los adolescentes en los centros de infractores, que incluya aspectos educativos, de salud y psicológicos. Además, se debe trabajar en la prevención del delito juvenil, para evitar que los adolescentes lleguen a una situación de privación de la libertad y fomentar su reintegración en la sociedad una vez que cumplen su medida socioeducativa.

### **3.5.5. Unidades Zonales de Desarrollo Integral**

Las Unidades Zonales de Desarrollo Integral también tienen la responsabilidad de realizar el seguimiento y control de la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, así como de coordinar con las instituciones públicas y privadas que brindan servicios y programas de apoyo al adolescente infractor. Además, deben garantizar la formación y capacitación del personal encargado de la atención integral de los adolescentes infractores. Según el art. 391 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las Unidades Zonales de Desarrollo Integral:

---

<sup>138</sup> Ibidem., art. 391.

“Son aquellas unidades administradas por la entidad competente destinadas a la atención de adolescentes a quienes se les ha impuesto una medida socioeducativa no privativa de libertad. Estas unidades se encargan de analizar la situación del adolescente, de seleccionar y asignar la institución privada o pública que dispone del programa, los profesionales y el equipamiento necesario, que asegura la ejecución de la medida socioeducativa no privativa de libertad”.<sup>139</sup>

Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las Unidades Zonales de Desarrollo Integral son una herramienta fundamental para la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad. Estas unidades, administradas por la entidad competente, tienen como objetivo analizar la situación del adolescente, para luego seleccionar y asignar la institución pública o privada que disponga del programa, los profesionales y el equipamiento necesario para asegurar la ejecución de la medida impuesta.

Además, las Unidades Zonales de Desarrollo Integral son responsables de coordinar con las instituciones encargadas de brindar atención integral a los adolescentes, a fin de garantizar que se cumplan las directrices y restricciones fijadas por el juzgador o juzgadora en la medida socioeducativa. Asimismo, se encargan de supervisar y evaluar el cumplimiento de la medida impuesta, y de reportar al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos sobre el avance del proceso de ejecución de la medida.

En definitiva, las Unidades Zonales de Desarrollo Integral tienen un papel fundamental en el sistema de medidas socioeducativas para adolescentes infractores, ya que aseguran que las medidas impuestas sean ejecutadas de manera efectiva y en el mejor interés del adolescente infractor, teniendo en cuenta su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas. Esto contribuye a la prevención de la delincuencia juvenil, a la rehabilitación de los adolescentes infractores y a su reintegración a la sociedad de manera positiva.

---

<sup>139</sup> Ibidem

## Capítulo cuarto

### Investigación jurídica de campo

La investigación de carácter mixto tuvo como instrumentos de recolección de datos a la encuesta y la entrevista semiestructurada con el fin de obtener datos sobre los procesos ligados a la justicia en adolescentes infractores en el Ecuador. Las personas encuestadas gozan de anonimato en concordancia con la protección de la información, en las entrevistas se ha realizado a varios expertos en el tema, desde personas en libre ejercicio jurídico y otros ligados al sistema nacional de justicia.

El método empleado fue el descriptivo, con técnicas estadísticas de interpretación y recolección bibliográfica de fuentes primarias y secundarias. Las personas entrevistadas se describen en la tabla 6.

*Tabla 7.*  
*Personas entrevistadas*

<b>Entrevistados</b>	<b>Relevancia</b>
Mgtr. Ana Cristina Sánchez	Secretaria en Fiscalía General del Estado Esmeraldas.
Mgtr. Antonio Posso Vanegas	Secretario en Fiscalía General del Estado Esmeraldas.
Ab. Irma Vivero Gruezo	Fiscal en Fiscalía General del Estado Esmeraldas.
Dra. Mercedes Hernández Pazmiño	Jueza de la Niñez y Adolescentes infractores
Dr. Raúl Celi	Juez de adolescentes infractores
Mgtr. Danilo Bone	Abogado libre ejercicio,

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

#### **4.1. Análisis de resultados cualitativos: entrevista**

La entrevista planeada fue de carácter semiestructurado, con el afán de obtener una comprensión clara de cómo funciona el sistema de justicia penal juvenil y qué roles desempeñan los diferentes actores, incluyendo jueces, abogados, trabajadores sociales, psicólogos y otros profesionales. Además, conocer las políticas y prácticas actuales del

sistema de justicia penal juvenil, incluyendo la forma en que se toman las decisiones sobre detención, acusación y sentencia, así como los programas de tratamiento y rehabilitación disponibles para los jóvenes.

Se han elaborado las preguntas tomando en cuenta las alternativas al encarcelamiento disponibles para los jóvenes, incluyendo programas de justicia restaurativa que buscan prevenir futuros delitos y también conocer la efectividad del sistema de justicia penal juvenil en la reducción de la reincidencia y la rehabilitación de los jóvenes, y cómo se mide la efectividad del sistema.

Las preguntas que fueron contestadas por varios de los actores legales del sistema nacional de justicia, han sido integradas para tener una respuesta clara que evidencia los procesos anticipados en los casos de justicia juvenil en Ecuador y también con fines anónimos de acuerdo a la naturaleza legal de las mismas y sus implicaciones.

### **1. ¿Cuáles son las formas de terminación anticipada más utilizadas dentro del proceso penal en adolescentes en conflicto con la ley?**

En el sistema de justicia penal juvenil de Ecuador, existen varias formas de terminación anticipada que se utilizan en los procesos penales de adolescentes en conflicto con la ley. Las formas más comunes son la suspensión condicional del proceso, el acuerdo reparatorio, la abreviación del proceso y los mecanismos de mediación.

La suspensión condicional del proceso es una medida que permite la suspensión temporal del proceso penal, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones establecidas por el juez. Estas condiciones pueden incluir la asistencia a programas de tratamiento y rehabilitación, la reparación del daño causado y la buena conducta durante un período determinado.

El acuerdo reparatorio es un acuerdo entre la víctima y el adolescente infractor, en el que este último se compromete a reparar el daño causado a la víctima, a cambio de la suspensión del proceso penal.

La abreviación del proceso es un procedimiento abreviado en el que el adolescente infractor admite su culpabilidad a cambio de una reducción en la pena.

Finalmente, los mecanismos de mediación son una forma de resolver el conflicto entre la víctima y el adolescente infractor. Estos mecanismos pueden incluir la participación de un mediador o la realización de sesiones de mediación entre las partes involucradas.

Es importante señalar que estas formas de terminación anticipada deben ser aplicadas con cautela y siempre en el contexto de los derechos y garantías procesales de los adolescentes

en conflicto con la ley. Cada caso debe ser evaluado individualmente para determinar la forma más adecuada de terminación anticipada a aplicar en cada situación.

El procedimiento abreviado y la suspensión del proceso a prueba son las formas de terminación anticipada más utilizadas dentro del proceso penal en adolescentes, y también la suspensión del proceso a prueba y la conciliación son las formas de terminación anticipada más utilizadas dentro del proceso penal en adolescentes.

**¿Cuál cree usted que sería la medida socioeducativa que se debe aplicar a la terminación anticipada del proceso penal en adolescente en conflicto con la ley?**

La medida socioeducativa que se debe aplicar a la terminación anticipada del proceso penal en un adolescente en conflicto con la ley debe ser individualizada y adaptada a las necesidades específicas del joven en cuestión.

En primer lugar, es importante tener en cuenta la gravedad del delito cometido y las circunstancias en las que se produjo. Si el delito es de menor gravedad y el joven ha mostrado arrepentimiento y disposición para enmendar su conducta, se pueden considerar medidas socioeducativas menos restrictivas, como la orientación y el apoyo psicológico, la formación en habilidades para la vida o la participación en programas de voluntariado comunitario.

Por otro lado, si el delito es más grave y/o el joven presenta un mayor riesgo de reincidencia, se pueden aplicar medidas socioeducativas más intensivas y supervisadas, como la internación en centros especializados, el trabajo comunitario o el seguimiento intensivo por parte de un equipo de profesionales especializados en justicia juvenil.

En cualquier caso, es importante tener en cuenta que la medida socioeducativa debe ser un proceso de aprendizaje y crecimiento para el joven, y no simplemente una forma de castigo. Debe fomentar la responsabilidad y el autocontrol, y ayudar al joven a desarrollar habilidades y competencias que le permitan reintegrarse de manera positiva en la sociedad. Por lo tanto, cualquier medida socioeducativa es la indicada siempre y cuando se evite lo mayor posible el internamiento e institucionalización del adolescente.

**¿Cree usted que los adolescentes a quienes se les ha aplicado la terminación anticipada han logrado cumplir con las medidas socioeducativa impuesta?**

La terminación anticipada es una medida contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia que permite la finalización anticipada de una medida socioeducativa

impuesta a un adolescente cuando ha cumplido con los objetivos establecidos y ha demostrado su capacidad para reintegrarse a la sociedad.

Es importante mencionar que existen diferentes factores que pueden influir en el cumplimiento de estas medidas, como el tipo de medida, la gravedad del delito cometido, el entorno familiar y social del adolescente, entre otros.

No obstante, de acuerdo a datos estadísticos, existe un porcentaje significativo de adolescentes que han logrado cumplir con las medidas socioeducativas impuestas tras la aplicación de la terminación anticipada. En general, este porcentaje puede variar según las particularidades de cada caso, pero se estima que puede estar entre el 60% y el 80%. Cabe destacar que el cumplimiento efectivo de las medidas socioeducativas por parte de los adolescentes es un aspecto fundamental para su proceso de rehabilitación y reintegración a la sociedad, por lo que es necesario continuar trabajando en políticas y estrategias que fortalezcan el sistema de justicia juvenil y promuevan un enfoque integral y efectivo para el abordaje de los casos de adolescentes en conflicto con la ley.

### **¿Cuáles son los delitos más frecuentes cometidos por los adolescentes infractores en los cuales se puede aplicar el principio de mínima intervención?**

Uno de los principios fundamentales que rige nuestro sistema de justicia es el de mínima intervención. Este principio establece que, en la medida de lo posible, se debe evitar la privación de libertad de los adolescentes infractores y se deben buscar soluciones alternativas que respeten sus derechos y les permitan reintegrarse a la sociedad.

En cuanto a los delitos más frecuentes cometidos por los adolescentes infractores en los cuales se puede aplicar el principio de mínima intervención, podemos mencionar algunos ejemplos como: lesiones leves, los cuales suelen ser cometidos por adolescentes en situaciones de conflicto interpersonal. En muchos casos, se puede aplicar una solución alternativa como la mediación, en la que se busca que las partes involucradas lleguen a un acuerdo y reparen el daño causado; el hurto simple, donde se puede aplicar una medida de reparación del daño, en la que el adolescente debe devolver lo sustraído y ofrecer disculpas a la víctima; el consumo de drogas, que aunque no se trata de un delito propiamente dicho, el consumo de drogas por parte de los adolescentes puede llevar a comportamientos delictivos, para lo cual se puede aplicar una medida educativa o terapéutica, como un tratamiento de desintoxicación o una sesión de orientación sobre los riesgos del consumo de drogas.

En todos estos casos, se busca aplicar el principio de mínima intervención, evitando la privación de libertad y buscando soluciones alternativas que permitan al adolescente reparar el daño causado y reintegrarse a la sociedad. Es importante recordar que la justicia penal juvenil debe estar enfocada en la rehabilitación y la reinserción social de los adolescentes infractores, y no en la retribución o el castigo.

#### 4.2. Análisis de resultados cuantitativos: encuesta

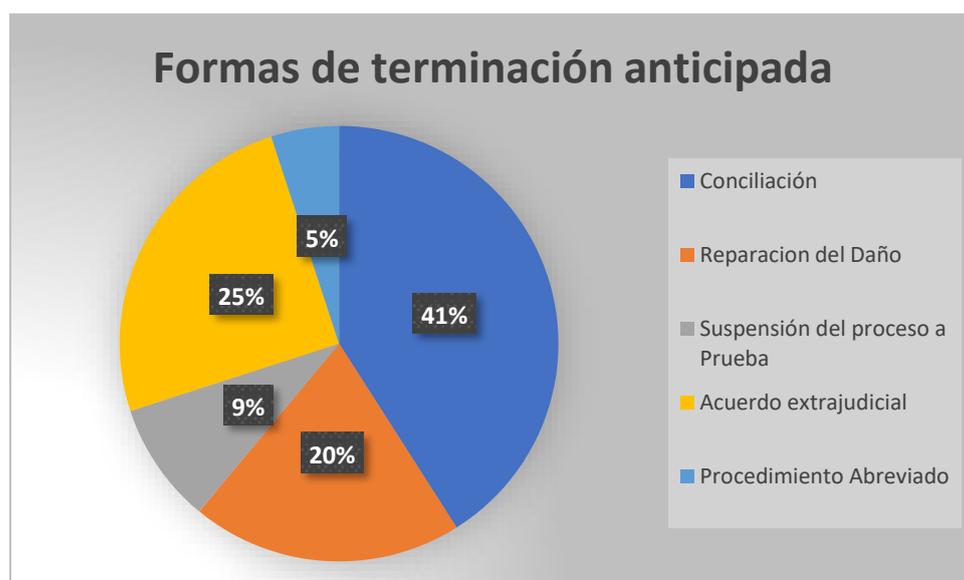
Se han encuestado 88 personas entre las cuales 8 son expertos en justicia penal juvenil y 80 son adolescentes infractores y sus representantes legales, de lo cual se ha obtenido los siguientes resultados:

**Tabla 8.**

*Formas de terminación Anticipada*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Conciliación	36	41%
Reparación del Daño	18	20%
Suspensión del proceso a Prueba	8	9%
Acuerdo extrajudicial	22	25%
Procedimiento Abreviado	4	5%
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada  
Elaboración propia



**Fuente:** Encuesta aplicada  
Elaboración propia

La pregunta establecida como: ¿Cuáles son las formas de terminación anticipada más utilizadas dentro del proceso penal en adolescentes en conflicto con la ley? Muestra que la conciliación es la forma de terminación anticipada más utilizada dentro del proceso penal en adolescentes en conflicto con la ley, ya que el 41% de los encuestados la identificó como tal. La conciliación como forma anticipada de terminación del proceso penal ofrece ventajas tanto para el ofendido, el adolescente y para el estado. Para el ofendido porque dentro del mismo proceso puede ser resarcido en el daño, al adolescente porque no va a enfrentar el proceso penal y al Estado porque con ello se promueve una convivencia pacífica y se reduce los procesos en trámite que tienen a los tribunales saturados

Los acuerdos extrajudiciales y la reparación del daño también son formas populares de terminación anticipada, según el 25% y el 20% de los encuestados, respectivamente. Por otro lado, la suspensión del proceso a prueba y el procedimiento abreviado son utilizados en menor medida, con el 9% y el 5% de los encuestados que los identificaron como formas de terminación anticipada utilizadas con mayor frecuencia.

Estos resultados podrían sugerir que las autoridades judiciales y los actores del sistema de justicia penal juvenil están buscando soluciones alternativas al encarcelamiento y al proceso judicial completo para adolescentes en conflicto con la ley. Además, podría ser indicativo de un enfoque en la reparación del daño causado y la reintegración del adolescente en la sociedad.

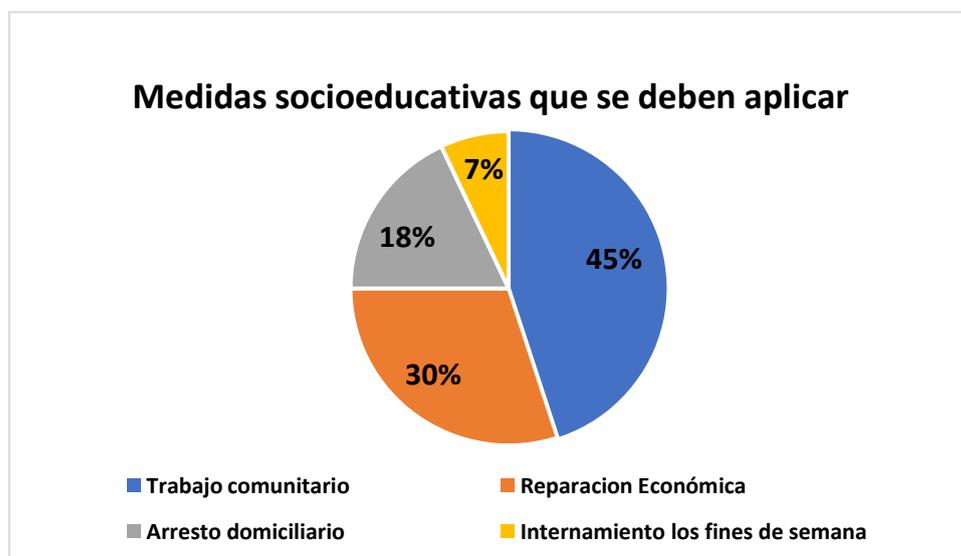
**Tabla 9.**

*Medida Socioeducativa preferida*

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Trabajo comunitario	40	45%
Reparación Económica	26	30%
Arresto domiciliario	16	18%
Internamiento los fines de semana	6	7%
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

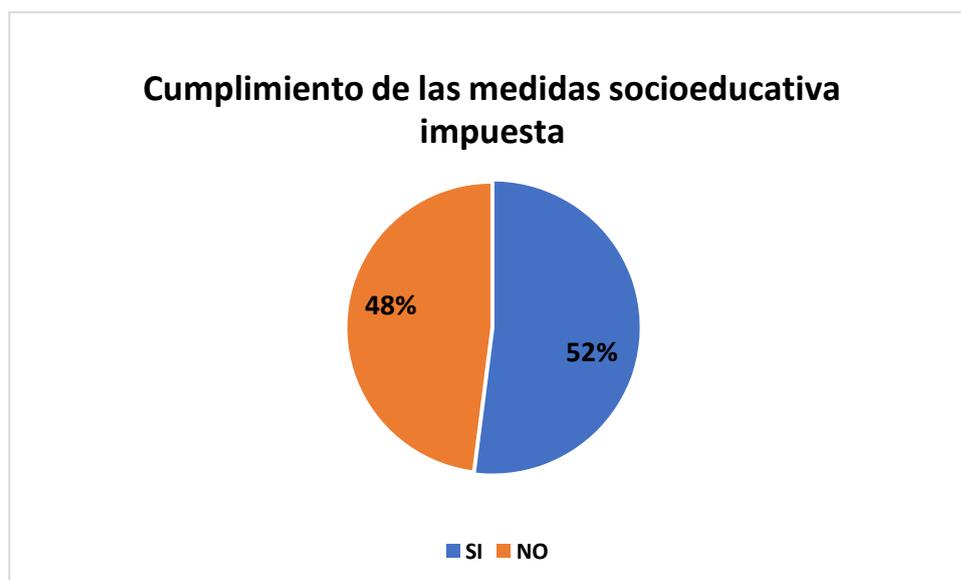
Con base en la pregunta: “¿Cuál cree usted que sería la medida socioeducativa que se debe aplicar a la terminación anticipada del proceso penal en adolescente en conflicto con la ley?”, el 45 % de los encuestados consideran que una de las medidas socioeducativas que se debe aplicar en la terminación anticipada del proceso penal en adolescentes en conflicto con la Ley es el trabajo comunitario. El servicio comunitario consiste en el trabajo personal, sean estos de orientación, limpieza, conversación, restauración, ornamentación o fines a favor de instituciones públicas educativas o asistenciales ubicadas dentro del perímetros en donde se encuentre el adolescente, es necesario indicar que los trabajos a ejecutarse estén relacionados con el bien lesionado, de esta manera se estaría reforzando el fin educativo, mediante estas actividades el adolescente puede entender los resultados negativos de su accionar ilícito, esta medida beneficia a la administración de justicia porque no tendría abarrotadas los Centros de Rehabilitación de menores en conflicto con la ley.

**Tabla 10.**

*Percepción del cumplimiento de las medidas socioeducativas como forma de terminación anticipada*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	46	52%
NO	42	48%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

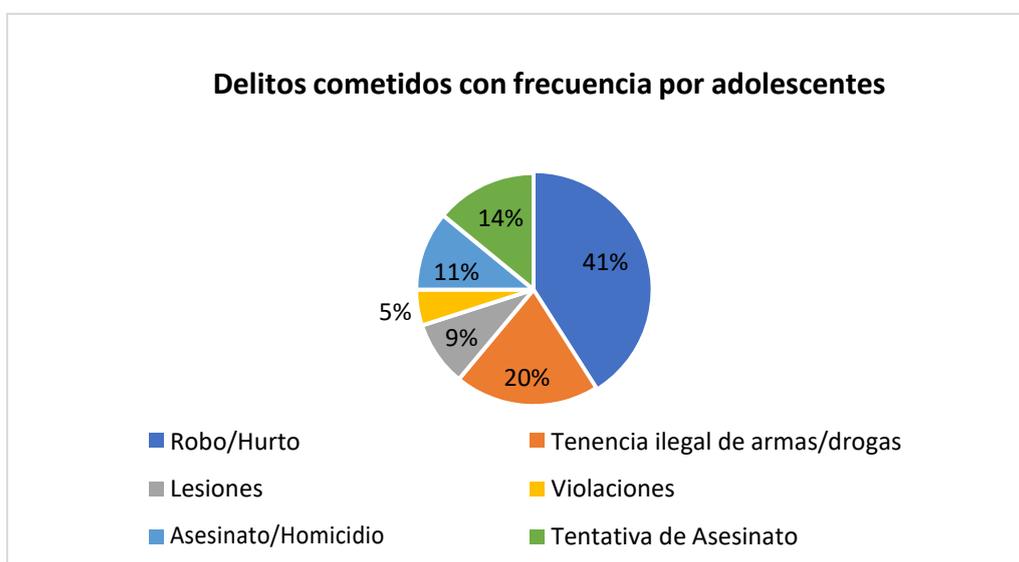
En referencia a la pregunta “¿Cree usted que a los adolescentes que se les ha aplicado la terminación anticipada han logrado cumplir con las medidas socioeducativa impuesta?”, el 52 % de las personas encuestadas consideran que a los adolescentes que se les ha aplicado la terminación anticipada si han logrado cumplir con las medidas socioeducativa impuesta, las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley, fundamentalmente la localidad de Esmeraldas adonde se concentra el presente estudio son escasas para conseguir una verdadera y apropiada Recuperación en los adolescentes infractores, lo esencia y conveniente estaría en que se apliquen medidas de prevención para contrarrestar el problema de raíz y evitar propagación de este fenómeno, como es la delincuencia juvenil.

**Tabla 11.***Delitos cometidos con mayor frecuencia por adolescentes*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Robo/Hurto	36	41%
Tenencia ilegal de armas/drogas	18	20%
Lesiones	8	9%
Violaciones	4	5%
Asesinato/Homicidio	10	11%
Tentativa de Asesinato	12	14%
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

En la pregunta “¿Cuáles son los delitos más frecuentes cometidos por los adolescentes infractores en los cuales se puede aplicar el principio de mínima intervención?”, el 41 % de los encuestados manifestaron que los delitos cometidos con mayor frecuencia por parte de los adolescentes son robo/hurto, siempre ha habido robo/ hurto por parte de adolescente, pero, también en este caso, el grado de violencia empleado marca la diferencia, cabe manifestar que las mediaciones protectoras deben instruir desde la niñez, ofreciéndoselas a todos los lugares y poblaciones y conjuntamente abarcando no solo a los adolescentes sino a toda la sociedad que se hallen a su entorno inmediato, se debe

involucrar a todos los sectores de la sociedad en lo referente a prevención de delincuencia juvenil, con el fin de logara mejores resultados.

## Conclusiones y recomendaciones

La terminación anticipada de procesos en adolescentes infractores es una práctica común en Ecuador, pero existen discrepancias en cuanto a su justificación. Mientras que algunos profesionales argumentan que la medida busca dar una oportunidad a los adolescentes para reinsertarse en la sociedad, otros señalan que se utiliza para reducir la carga de trabajo del sistema judicial.

En cuanto a la relación con el Código de la Niñez y Adolescencia, los resultados indican que existe una falta de claridad en cuanto a los criterios para la terminación anticipada de procesos y su compatibilidad con los principios de protección y garantía de derechos de los adolescentes. Además, se señala que la falta de recursos y la sobrecarga de trabajo del sistema judicial pueden estar contribuyendo a la falta de atención a los derechos de los adolescentes infractores.

Los resultados sugieren la necesidad de mejorar la implementación y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el sistema de justicia juvenil de Ecuador, para garantizar la protección y garantía de derechos de los adolescentes infractores. Además, se debe promover una mayor sensibilización y capacitación de los profesionales que trabajan en el sistema, para que comprendan la importancia de respetar los derechos de los adolescentes y no utilizar la terminación anticipada de procesos como una medida para reducir la carga de trabajo.

Se destaca la necesidad de implementar medidas que garanticen la protección de los derechos de los adolescentes infractores en Ecuador, incluyendo la revisión de las prácticas actuales de terminación anticipada de procesos y la promoción de una mayor sensibilización y capacitación de los profesionales del sistema de justicia juvenil. Esto puede contribuir a mejorar la justicia juvenil en Ecuador y a brindar mejores oportunidades a los adolescentes infractores para su reintegración en la sociedad.

La implementación y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia deben mejorarse para garantizar la protección y garantía de derechos de los adolescentes infractores. Se requiere una mayor sensibilización y capacitación de los profesionales del sistema de justicia juvenil para que comprendan la importancia de respetar los derechos de los adolescentes y no utilizar la terminación anticipada de procesos como una medida para

reducir la carga de trabajo. Además, se deben promover medidas que garanticen la protección de los derechos de los adolescentes infractores en Ecuador.

Se sugiere que se revise la práctica actual de la terminación anticipada de procesos y se promueva la implementación de medidas más efectivas para garantizar la protección de los derechos de los adolescentes infractores en Ecuador. Esto podría incluir la promoción de alternativas como la mediación y el uso de medidas educativas y preventivas para abordar las causas subyacentes del comportamiento infractor de los jóvenes.

En general, mejorar la justicia juvenil en Ecuador es un desafío complejo que requiere una variedad de medidas, incluyendo la revisión de las prácticas actuales y la promoción de una mayor sensibilización y capacitación de los profesionales del sistema de justicia juvenil. Además, se deben considerar medidas para abordar las causas subyacentes del comportamiento infractor de los jóvenes, como la exclusión social, la pobreza y la falta de oportunidades educativas y laborales.

## Bibliografía

- Aguayo, J. *Introducción al Derecho Penal Aplicable a los Adolescentes*. Quito: Editorial Sánchez, 76, 2004.
- Almeida, R. *Ampliación de funciones a la oficina técnica de los juzgados de la niñez y adolescencia*. 2013.
- Ameghino, C. Z. «Las medidas de protección a menores infractores a la Ley Penal desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad.» 2018.
- American Psychiatric Association. *DSM-5: Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Editorial El Manual Moderno., 2014.
- Andrade, K. L. *Las medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores en el Ecuador*. Universidad Nacional de Chimborazo, 2017.
- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Registro Oficial, 449, 20-10. 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Reforma al Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 392, 2021.
- Becerra, C. *Alternativas educativas ante la responsabilidad penal de los menores infractores*. 2007.
- Cardenas, M. *Causas familiares en la práctica de conductas socialmente no aceptadas en los adolescentes infractores del Centro Juvenil–Huancayo*. 2020.
- Congreso Nacional. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Registro Oficial 737 del 03-Jan-2003, 2003.
- Cruz, F. D. *Estudio de la justicia restaurativa en sanciones leves cometidas por adolescentes infractores*. 2019.
- De la Cuesta, J. L. «El principio de humanidad en Derecho Penal.» *EGUZKILORE* Diciembre 2009, nº 23 (2009): 209-225.
- González, M. A. *Adolescentes en conflicto con la ley y políticas públicas de reinserción social dentro del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*. Quito: UCE, 2017.
- Harris-McKoy, D, y M. Cui. *Parental control, adolescent delinquency, and young adult criminal behavior*. *Journal of child and family studies*, 22(6), 836-843., 2013.

- Human-Hendricks, A. R, y N. V Roman. *What is the link between antisocial behavior of adolescents and parenting: Asystematic review of parental practices to manage antisocial behavior*. Journal of Communications Research, 6(4), 439-464., 2014.
- Jiménez, R. A. *La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual*. Papeles de población, 11(43), 215-261., 2005.
- Juárez, F., J. A. Villatoro, M. D. L. Gutiérrez, C. Fleiz, y M. E. Medina. *Tendencias de la conducta antisocial en estudiantes del Distrito Federal: Mediciones 1997-2003*. Salud Mental, 28(3), 60-68., 2005.
- Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.
- . *Manual sobre los programas de Justicia Restaurativa*. Oficina de Drogas y Crimen. Nueva York, 2006.
- Nieto, C. *Fracaso escolar y conflicto con la ley*. Revista de Sociología de la Educación- RASE, 4(2), 186-203., 2011.
- Orcasita, L, y A. Uribe. *La importancia del apoyo social en el bienestar de los adolescentes*. Psychologia. Avances de la disciplina, 4(2), 69-82., 2010.
- Ortega, J. L. *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018.
- Páramo, M. D. *Factores de Riesgo y Factores de Protección en la Adolescencia: Análisis de Contenido a través de Grupos de Discusión*. . Terapia psicológica, 29(1), 85-95., 2011.
- Pérez, F, J Mampaso, B. Corbí, y A Escalona. *Programas de intervención con menores infractores de la agencia para la reeducación y reinserción del menor infracto: una revisión*. 2013.
- Quitian, R. M, S. L Uribe, y W Pachón. *Conducta delictiva y personalidad en adolescentes en riesgo de exclusión social en una institución educativa*. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 12(2), 57-69., 2020.
- Ramos, M. S. *La Inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad*, . Quito: UCE, 2015.
- Rodríguez, J. *Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes*. Cepal, 2001.
- Rojas, J. A., E. E Pino, Andrade, D. R., y Silva Ó. F. *El derecho de reserva de los antecedentes penales de los adolescentes*. . Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(3)., 2021.

- Salazar, J. A. A, J. M. B. Ñustes, y C. X. L Ramírez. *Factores de riesgo biopsicosocial que influyen en el desarrollo del trastorno disocial en adolescentes colombianos.* . Revista internacional de psicología, 12(1), 3., 2012.
- Tedesco, L. *Violencia urbana: un desafío al fortalecimiento institucional, el caso de América Latina.* . Madri: FRIDE., 2009.
- Torres, P. V., M. Á. L. Martín, J. A. G Fraguela, y E. R Triñanes. *Una propuesta de evaluación de variables familiares en la prevención de la conducta problema en la adolescencia.* . Psicothema, 15(4), 581-588., 2003.
- Unicef. *Convención sobre los Derechos del Niño.* 2006.
- . *Convención sobre los Derechos del Niño.* 2006.
- Vásquez, H. T, y D. C. Barona. *Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia.* . Saber, Ciencia y Libertad, 14(2), 46-62., 2019.
- Vinet, E., y P. A Bañares. *Caracterización de personalidad de mujeres adolescentes infractoras de ley: un estudio comparativo.* Paidéia (Ribeirão Preto), 19, 143-152., 2009.
- Zabala, M. «Estrategia jurídica para proteger las garantías y derechos de Adolescentes Infractores.» 2015.
- Zapata, J. J. *El código penal y los delitos sexuales en la ciudad de Babahoyo.* Babahoyo: UTB, 2012.
- Zehr, H, H Mika, y M. Umbreit. *Restorative justice: The concept.* . Corrections Today, 59, 68-71., 1997.

